

UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO

FACULTAD DE CONTADURÍA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

TESIS

**“LA LIMITADA CULTURA FISCAL EN MICHOACÁN Y SUS
REPERCUSIONES EN LA RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS ESTATALES Y
FEDERALES”**

**QUE PARA OBTENER EL GRADO DE :
MAESTRO EN FISCAL**

**PRESENTA
TOMÁS HERNÁNDEZ CRUZ**

DIRECTOR DE TESIS:

DR. JOSE LUIS CHÁVEZ CHÁVEZ

Morelia, Michoacán, Julio del 2008.

INDICE

Presentación	1
Introducción	5

CAPITULO I ASPECTO METODOLOGICO

1.1 Problema	9
1.2 Preguntas de Investigación	12
1.3 Respuestas a las preguntas anteriores	12
1.4 Objetivos	15
1.5 Objetivos específicos	15
1.6 Justificación	16
1.7 Hipótesis tentativa	17
1.8 Variables	17

CAPITULO II MARCO TEORICO

2.1 Aspecto constitucional	19
2.1.1 Concepto de obligatoriedad	19
2.1.2 Los sujetos pasivos de la relación tributaria	20
2.1.3 Gasto publico	20
2.1.4 La existencia de los tres sujetos activos de la relación tributaria	21
2.1.5 La condición de residencia del contribuyente	21
2.1.6 Principios de los impuestos	22
2.1.6.1 Principios tradicionales	22
2.1.6.2 Principios modernos	24
2.1.6.3 Principios económicos	25

2.1.6.4 Principios jurídicos de las contribuciones	25
--	----

CAPITULO III

ASPECTO LEGAL

3.1 Ley orgánica de la administración pública federal	27
3.2 Ley de servicio de administración tributaria	32
3.3 Ley de ingresos de la federación	35
3.4 Ley del impuesto sobre la renta	37
3.5 Ley del impuesto empresarial a tasa única	40
3.6 Ley del impuesto al valor agregado	46
3.7 Ley del impuesto sobre producción y servicios	48
3.8 Impuesto sobre automóviles nuevos	49
3.9 Ley del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	50
3.10 Impuesto a los rendimientos petroleros	51
3.11 Ley del impuesto a los depósitos en efectivo	52
3.12 Impuestos al comercio exterior	55
3.13 Impuestos estatales y municipales	56
3.13.1 Accesorios de los impuestos	56
3.14. Contribuciones de mejoras	56
3.15 Derechos	57
3.16 Código fiscal de la federación	58
3.16.1 Calcificación de las contribuciones de acuerdo con el código fiscal de la federación	58
3.17 Reglamento de una ley	60
3.17.1 Diferencia entre reglamento y ley	61
3.18 Miscelánea fiscal	62
3.19 Decretos	62
3.19.1 Diferencias entre una ley y un decreto	62
3.20 Circular	62

CAPITULO IV

GENERALIDADES DEL DERECHO FISCAL

4.1 La actividad financiera del estado	64
4.2 Ubicación del derecho fiscal en el sistema jurídico mexicano	66
4.3 Relación con otras ramas	68
4.4 Teoría de las contribuciones	72
4.5 La potestad tributaria	75
4.5.1 Características de la potestad tributaria	77
4.5.2 Potestad tributaria de los estados	79
4.5.3 Ausencia de potestad tributaria municipal	79
4.6 Elementos de los impuestos	81
4.6.1 Objeto	81
4.6.2 Sujetos	81
4.6.3 Base	82
4.6.4 Tasa o tarifa	82
4.6.5 Monto	82
4.7 Clasificación de los impuestos	83
4.8 Forma de determinación del impuesto	84
4.9 Extinción de la obligación fiscal	84

CAPITULO V

PROPUESTA

5.1 Resumen	87
5.2 Aspecto educativo	87
5.3 Cuestionario	89
5.4 Tipo de cuestionario	90
5.5 Tamaño del cuestionario	90
5.6 Forma de aplicarlo	91
5.7 La estadística como herramienta de trabajo	91

5.8 Resultados del cuestionario	91
5.9 Interpretación de resultados	94
5.10 Conclusiones del documento	97
5.11 Propuesta	102
Conclusiones del proyecto	108
Anexos	113
Bibliografía	115

PRESENTACIÓN

Preocupado por las grandes carencias de toda índole que sufre nuestra sociedad actual, razonando y entendiendo que desafortunadamente todo redunda en el aspecto económico y, queriendo encontrar la manera de cómo hacer mi aportación en lo referente a que la sociedad en general entienda que es una situación recíproca contribuir con el Estado y recibir beneficios sociales y que además no esperemos que los extranjeros vengan a resolver nuestros problemas y necesidades, es que me decidí a elaborar esta tesis con la intención de promover una nueva **cultura fiscal** que impacte en la población joven que aún puede ser moldeable, ya que serán ellos los que en un futuro no muy lejano tomarán las riendas de nuestro país en todos sus aspectos: profesionales, laborales, políticos y económicos.

De acuerdo con lo anterior su desempeño bien podrá ser como contribuyente de los recursos, como funcionario administrador de los mismos o como el legislador que creará las leyes para recaudar las contribuciones, logrando con esto eficientizar la actividad tributaria del Estado.

Es aquí donde se centra la importancia del presente trabajo porque no debemos dejar de lado el hecho de que todos formamos parte de una sociedad y que de alguna manera se hace necesaria la participación de todos y que bien podemos estar de un lado del escritorio representando al gobierno o del otro defendiendo a la sociedad pero, que es en base a nuestras contribuciones y a su buena administración como podrán satisfacerse las necesidades más urgentes de la población.

A la vez también concluyo que no toda la responsabilidad se la debemos dejar a la sociedad para que a través de un cambio de cultura fiscal incremente los recursos recaudados, sino que las autoridades juegan un papel importantísimo en esta problemática, porque como es sabido de todos nosotros son varios billones de pesos los que entran a las arcas nacionales anualmente.

Será también necesario que los funcionarios y empleados de gobierno encargados de administrar los recursos económicos públicos actúen de la misma manera, esto es que cumplan con el mandato constitucional de destinar lo recaudado al “gasto público”, y que ya se olviden de una vez por todas de desviar esos recursos a satisfacer necesidades individuales, de grupo o de partido, muy distantes a las que deberían de cubrirse y que es lo que tiene metido a nuestro país en el atraso económico, político y social.

Lo anterior significa que a la par del cambio de cultura fiscal de la población debe de promoverse por parte de las autoridades un sentido de responsabilidad, honestidad y transparencia efectiva en el manejo de los recursos en las distintas dependencias de gobierno en sus tres niveles y que al igual que se sanciona a los contribuyentes que no cumplen hasta con la privación de la libertad, se haga lo mismo con los funcionarios que ejecuten su actuación o trabajo de manera amañada y corrupta en perjuicio de los dineros que son del pueblo aún y cuando sea mínima su falta.

De lo contrario si la autoridad espera que el cambio solamente provenga de la población aportando más dinero sin protestar, se continuará de esta manera en un círculo vicioso donde los miembros de la sociedad piden y exigen servicios sociales eficientes argumentando que ya cumplieron con su parte al hacer las aportaciones de sus impuestos y que no pagarán más porque lo ya aportado esta siendo malversado y destinado a otros asuntos totalmente ajenos a la sociedad y como es de todos conocido la respuesta de las autoridades será que no otorga servicios sociales, arguyendo que no reciben los recursos suficientes por parte

de los contribuyentes ni en el tiempo establecido por las leyes y de esa manera evaden la responsabilidad de todo poder de Estado, que es el de ver por el beneficio de la colectividad.

Este vicio provoca que del total de contribuyentes registrados ante la autoridad correspondiente y que están obligados a pagar impuestos, sea un porcentaje muy reducido el que realmente contribuya como debe ser y en el tiempo establecido por la norma jurídica, porque en realidad la gran mayoría ni tributa en la forma debida, en la cantidad que por ley le toca y tampoco en el tiempo establecido por las leyes de la materia.

Es pues la intención de este trabajo de investigación el tratar de motivar para que cada uno de los que conformamos nuestra sociedad cumplamos con el papel que nos corresponda dentro de la misma, ya sea como sujetos activos o sujetos pasivos de la relación tributaria, porque como lo dije al principio de esta presentación no podemos sentarnos a esperar a que los miembros de los países vecinos vengan a resolver nuestras necesidades.

Este trabajo también se respalda en el entendido de que en la gente madura ya es muy difícil propiciar cambios de hábitos, actitudes, valores y sobre todo de su cultura, en cambio en los jóvenes existe la gran posibilidad de que se logre un cambio efectivo en su forma de pensar, sobre todo si se cuenta con el auxilio de un gran agente promotor de cambios en la sociedad que es la Escuela.

Para lograr tal cometido se propone que se incluyan en los programas de educación básica temas amenos y sencillos que traten sobre aspectos fiscales para que desde los primeros años de vida los estudiantes se familiaricen con los términos propios de esta disciplina y lo que es más importante desde ahí vislumbren que tarde o temprano tomarán un papel de protagonistas dentro de los elementos que participan en la actividad financiera del Estado.

La dura tarea que tenemos enfrente los que de alguna manera conocemos de la materia impositiva es hacer que las nuevas generaciones acepten sus futuros compromisos de ciudadanos y que al pago de contribuciones lo vean con agrado y no como en la actualidad en que a la gran mayoría de nosotros no desagrada pagar impuestos, sobre todo nos desaniman las formas insultantes en que son malversados o aplicados a programas improductivos como el exagerado presupuesto del IFE.

INTRODUCCIÓN

El presente proyecto tiene como objetivo general implantar una materia opcional que contenga elementos de tipo impositivo que ayuden a fomentar una cultura fiscal en la población del nivel básico de educación en nuestro Estado de Michoacán.

Para poder cumplir con tal cometido se planea preparar para los docentes de éste ámbito educativo material didáctico que les permitan apropiarse de los conocimientos suficientes en esta asignatura para que así luego sean capaces de transmitir a sus educandos dichos aprendizajes.

Las herramientas esenciales sugeridas y utilizadas por la metodología de la investigación fueron las encuestas y los cuestionarios que se aplicaron a una muestra representativa de la población a quienes va dirigido el presente proyecto y que se prepararon con preguntas cerradas obteniendo de esa manera información concreta y de utilidad que sirvió de base para completar este trabajo.

De manera general se establece en este proyecto que el desarrollo de la investigación sigue un proceso el cual se ha estructurado en cinco capítulos mediante los cuales se posibilita el trabajo científico que conduce a rechazar o aprobar la hipótesis planteada, los cuales se incluyen en la investigación documental y de campo.

El primer capítulo trata sobre el aspecto metodológico piedra angular en cualquier trabajo de investigación partiendo del problema, estableciendo las preguntas de investigación, el objetivo general y los objetivos específicos, mencionando la justificación de este trabajo, estableciendo la hipótesis tentativa y las distintas variables.

En el segundo capítulo se abordan temas sobre el marco teórico haciendo especial énfasis en el aspecto constitucional como fundamento de toda legislación impositiva y la existencia de los tres sujetos activos de la relación tributaria.

En el capítulo tercero abordamos el aspecto legal de los impuestos, las distintas leyes que contemplan o regulan la materia impositiva en México y el porque es ilegal cobrar una contribución si no existe dentro del cuerpo de una ley, así como también la definición y clasificación que de las contribuciones hace el CFF.

En el cuarto capítulo titulado Generalidades del Derecho Fiscal, se analizan: la actividad financiera del Estado, la ubicación del Derecho Tributario en nuestro sistema jurídico, su relación con otras ramas del derecho, sus fuentes, la teoría de las contribuciones y la potestad tributaria del estado.

En el quinto capítulo hablamos sobre el aspecto social en donde exponemos lo que algunos miembros de la sociedad adulta externan en cuanto al pago de impuestos y sus comentarios y sugerencias para que mejore la actividad contributiva.

En ese mismo capítulo entramos de lleno al terreno educativo que es el soporte de este proyecto con la recopilación de la información recabada a través de las encuestas, la interpretación de los resultados, las conclusiones a que nos lleva la investigación y finalmente hacemos las propuestas que desde nuestro punto de vista pueden contribuir a elevar la **cultura fiscal** de los estudiantes y miembros del nivel básico educativo en nuestro Estado y en el país.

Con fundamento en lo anterior y ante los pocos conocimientos sobre los aspectos y obligaciones fiscales que posee la población encuestada, nuestra pretensión es que los alumnos del nivel básico de educación asimilen concientemente la idea que sugiere y dice: para que una sociedad progrese y sea productiva se requiere la colaboración de todos y cada uno de nosotros y que dicha colaboración

no es solamente de fuerza de trabajo, o voluntad cívica, sino lo que es más importante, estar conciente de que se deberá de contribuir de manera económica con una parte de nuestro patrimonio.

También en base a dicho cuestionarios se conoció y midió que tan impactantes son los programas que ha establecido la autoridad (Secretaría de Hacienda y Crédito Publico o el Servicio de Administración Tributaria) para promover en la sociedad el pago de sus contribuciones, ya que a decir verdad a nadie nos gusta pagar impuestos y mucho menos a sabiendas de que no son invertidos de la manera en que lo establecen nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Nuestro principal cometido estriba en poder acrecentar la cultura fiscal y contributiva para de esa manera contrarrestar lo que dice la hipótesis tentativa de este proyecto “la falta de promoción o fomento de una cultura fiscal en el nivel básico educativo, trae como consecuencia una deficiente e insuficiente recaudación de los impuestos estatales y federales”, y que en base a dicho cambio de cultura se logre el incremento de recursos económicos que nutran a las arcas federales, estatales y municipales y que se vean abastecidas con recursos suficientes que le permitan al Estado poder cumplir con las funciones que le son propias.

Se planea iniciar el cambio de cultura de la población estudiantil de primaria y secundaria dándole a conocer un panorama general del origen de los impuestos, un análisis del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como fundamento constitucional de los tributos y que es de donde nace la obligación de todos los ciudadanos mexicanos y no mexicanos residentes en nuestro país, de pagar las contribuciones.

También por su importancia, se incluye en este trabajo el tema del establecimiento de la condición de residencia del contribuyente, ya que aún y

cuando el artículo 31 de nuestra Carta Magna indica que son obligaciones de los mexicanos contribuir al gasto público también los extranjeros residentes en México son considerados sujetos pasivos de los impuestos cuando se coloquen en alguno de los supuestos que establecen las leyes fiscales o impositivas.

Este trabajo también contempla la forma de determinar los impuestos, sus elementos y las distintas formas de extinción de las obligaciones fiscales.

CAPÍTULO I

ASPECTO METODOLÓGICO.

1.1 PROBLEMA

La natural e infundada oposición de la población mexicana a pagar contribuciones en tiempo y forma, ocasiona que el gobierno en sus tres niveles recaude muy pocos recursos financieros y como consecuencia de esa baja captación, prive a la sociedad de servicios públicos elementales como son la salud y la educación y haga muy poco o nada por invertir en infraestructura, propiciando un nulo desarrollo de nuestro país.

Este problema es demasiado grave si tomamos en cuenta todas las repercusiones negativas derivadas del mismo, por ejemplo:

La nula construcción de hospitales, clínicas e instituciones de salud del sector público.

El desabasto de medicamentos necesarios considerados como básicos que sufren las instituciones: IMSS, ISSSTE Y SALUBRIDAD.

La desatención de personas de la tercera edad en cuanto a servicios de salud se refiere.

La falta de mantenimiento y equipamiento a las instituciones del sector salud en cualquiera de sus tres niveles de gobierno.

Falta de capacitación del personal que labora en estas instituciones de salud.

Recorte de personal de este tipo de instituciones incluyendo especialistas.

La total ausencia de aparatos e instrumentos médicos actuales y de vanguardia.

En el ámbito educativo también existen repercusiones ya que las escuelas primarias, secundarias y preparatorias están en muy malas condiciones en su estructura y carentes de mantenimiento.

A su vez los talleres y laboratorios se encuentran sin materiales, herramientas y equipo necesario para realizar las prácticas o experimentos indispensables para el buen aprendizaje de los educandos.

En las instituciones de nivel medio superior y superior no hay inversión que promueva la investigación, originando con esto que exista fuga de cerebros hacia otros países en busca de los apoyos que no existen aquí en su patria.

En la universidades públicas el número de alumnos que conforman las secciones es demasiado grande y exagerado, ya que se tiene que dar cabida al total de solicitantes o sea que se tiene que dar mayor alcance a la población estudiantil con los mismos recursos pero olvidando que el sobre cupo de estudiantes trae como consecuencia aparte de las incomodidades del espacio físico, una educación muy generalizada pues es muy difícil que el docente pueda llevar a cabo su labor diaria de tipo personalizado.

La razón de la falta de mantenimiento, equipamiento y sobre población estudiantil, es muy sencilla de entender: la autoridad educativa no cumple con aplicar el porcentaje del Producto Interno Bruto (PIB) recomendado por la UNESCO, aplicando una tasa muy por debajo de dicha recomendación.

Derivado de esto, los trabajadores de la educación perciben bajos salario, teniendo que buscar otro empleo o realizar alguna otra actividad informal para poder satisfacer las necesidades de su familia. Esto va en perjuicio de los estudiantes ya que no son atendidos como se debería y como consecuencia de ello el nivel de aprovechamiento y eficiencia se reduce cada vez más y en

contraparte el índice de reprobación y deserción escolar va en alarmante aumento.

En materia de servicios tampoco existe un avance significativo pues no hay redes de drenaje eficientes, agua potable , alumbrado público, servicio de limpia y de recolección de basura y los problemas están a la vista pues basta una lluvia fuerte para que varias colonias se inunden sufriendo sus moradores lo inimaginable.

En tratándose de seguridad social la situación es preocupante pues cada vez aumenta el número de delitos, incluso un gran número de ellos a veces son cometidos por los mismos miembros del cuerpo de seguridad y quienes en el papel debería ser los encargados de defender a la sociedad pero esto no sucede así. La razón es entendible ya que también por la insuficiencia de recursos financieros del estado o gobierno, dichos servidores públicos perciben bajos salarios, teniendo que delinquir para obtener otro ingreso extra que les permita aligerar su carga de obligaciones familiares.

Al hablar de infraestructura carretera diremos que también se refleja la nula inversión, ya que se puede comprobar que existe un extenso número de carreteras públicas a las cuales difícilmente se les da mantenimiento y basta que llegue la época de lluvias para que los pequeños baches que a diario se ven se conviertan en peligrosas trampas ocultas bajo el agua que han causado de verdad gravísimos accidentes.

Para aminorar este problema de carreteras cada vez es mayor el número de caminos dados en concesión para que sean empresas privadas las que se encarguen de la construcción de nuevas vías de comunicación descargando de esta manera el gobierno una de sus obligaciones.

No se promueve la construcción de nuevos parques de recreación, esparcimiento o entretenimiento, espacios que son tan necesarios en la vida de la población pues en ellos las personas reponen sus energías y están listas para volver al

trabajo con mayor alegría y totalmente recuperados y listos para superar el reto que se le encomiende.

La nula inversión también afecta el nivel de cultura en la sociedad y es muy difícil que ésta se eleve en virtud de que no se promueve la construcción de bibliotecas, hemerotecas, museos, centros cultural, así como tampoco se realiza una conciente promoción de programas culturales a través de los medios de comunicación, dejando de esta manera a merced de la televisión la educación, cultura y distracción de la mayor parte de la población, sufriendo la enajenación, la aculturación y la pérdida de valores por la pésima y negativa programación televisiva mexicana.

1.2 PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN:

- 1.- ¿La cultura fiscal en Michoacán será factor determinante para hacer eficiente la recaudación de impuestos?
- 2.- ¿Qué tan importante es la información publicada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en materia de recaudación?
- 3.- ¿Qué impacto se tendría al fomentar la cultura del pago de impuestos en la población educativa del nivel básico?

1.3 RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS ANTERIORES:

1.- El rechazo de la población michoacana al pago de todo tipo de contribuciones se debe ante todo a una baja cultura fiscal, pues desconoce que la actividad contributiva y de recaudación, es el principal pilar de un gobierno, pues es a través de ella como el poder público o gobierno podrá allegarse los recursos financieros que le permitan cumplir con las obligaciones que le corresponden como ente público y al no contribuir la población de manera oportuna hace ineficiente la recaudación de impuestos.

2.- La información que el Servicio de administración Tributaria (SAT) publica es importante pero muy escasa, además de que no llega de una manera comprensible a la gran mayoría de los contribuyentes michoacanos provocando a veces más dudas que confianza en como cumplir con sus obligaciones fiscales pues se incluyen términos jurídicos difícil de interpretar o comprender por los encargados de cumplir con el pago oportuno de impuestos.

3.- También muchas de las veces la información que prepara el Servicio de Administración Tributaria (SAT) a manera de guías para el cumplimiento de algunas obligaciones aparece fuera de tiempo como es el caso de los manuales para la preparación de la declaración anual o del ejercicio que cada año son publicados y puestos a disposición de los contribuyentes michoacanos cuando ya se ha vencido el plazo de presentación de la declaración antes mencionada, aproximadamente por el mes de mayo, siendo que el plazo generalmente se vence el 30 de abril de cada año, influyendo también esta situación en el desanimo y bajos niveles de contribución.

4.- Otro factor que incide en la baja recaudación de impuestos tanto federales, locales o municipales es el mismo Estado a través de sus representantes ya que no velan por el cabal cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice “son obligaciones de los mexicanos contribuir al gasto público de la federación, estado o municipio en que residen, de una manera proporcional y equitativa”.

Es precisamente aquí en los principios de proporcionalidad y equidad donde la autoridad junto con los legisladores fallan porque en lo que corresponde a la “proporcionalidad”, no se cumple en muchos de los casos. Tomemos como ejemplo solo uno de ellos, referente a personas físicas, con respecto al cual diremos que las tablas de impuestos esta mal planeadas porque existen

personas que ganan solo unos centavos más y tributan en exceso comparado con otros contribuyentes que ganan solo unos centavos menos.

En cuanto al principio de “equidad” tampoco se cumple y en este sentido existen leyes que tratan desigual a los iguales y una de ellas es la ley del Impuesto al Valor Agregado pues a comerciantes que realizan la misma actividad les permiten pagar de una manera distinta y preferente dicha contribución y a otros los privan del “acreditamiento”, y es el caso de un par de vendedores de calzado uno inscrito en el “Régimen Intermedio” o en el “Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales” y el otro en el “Régimen de Pequeños Contribuyentes”

La baja recaudación de impuestos que hace el gobierno puede contrarrestarse haciendo leyes más claras y menos enredosas y sobre todo que sean originales y acordes a nuestra realidad mexicana, tarea que es difícil pero no imposible, pues años van y años vienen y nuestros diputados no logran cumplir con este compromiso al que están obligados en bien de la población que es finalmente a quien representan y deben de servir y no ponerse al servicio de los dueños del dinero de este país (los empresarios).

Para que se hagan leyes impositivas más justas, claras y sencillas de cumplir se va a llevar un buen tiempo, pues será necesario que se pongan de acuerdo todos nuestros actores políticos y que lo apruebe la elite empresarial, situación que no esta a nuestro alcance por el momento.

Con la decidida intención de contribuir a aliviar este problema recaudatorio, proponemos que todos los que sabemos de materia impositiva debemos de trabajar haciendo sugerencias propias de nuestro ámbito de trabajo tendientes a que se impacte de una manera positiva e importante en la actividad contributiva y de recaudación.

Para ello sugerimos que de una manera fundamentada, clara, sencilla y permanente se promueva en la población desde las primeras etapas de la vida académica la idea de que así como se tienen derechos por el solo hecho de ser personas, también más tarde se adquirirán obligaciones y, muchas de ellas muy importantes, entre las cuales destaca y resalta: **la obligación de aportar parte del patrimonio propio para contribuir al gasto público.**

De esta manera la población michoacana crecerá con otra **cultura fiscal**, reflejándose en otro espíritu de colaboración, ánimo de tributación y totalmente apartada de la corrupción, repercutiendo todo esto en una mayor recaudación de impuestos.

En referencia a que desde cuando se debe de comenzar a trabajar para propiciar el cambio de cultura que se pretende promover, creemos que desde ahora mismo y en el nivel básico de educación, ya que de lo contrario las cosas no cambiarán por si solas.

1.4 OBJETIVOS.

OBJETIVO GENERAL.- Implementar en el nivel básico educativo de Michoacán una materia optativa que contenga elementos que lleven al fomento de una cultura fiscal.

1.5 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.-

1.- Propiciar mediante el diseño de materiales didácticos, que el estudiante del nivel básico de Michoacán conozca y valore las necesidades que tiene el estado, de que todos los ciudadanos de los distintos estratos sociales paguen impuestos y/o contribuciones.

2.- Analizar y prever con los estudiantes del nivel medio básico de Michoacán los beneficios sociales que se obtendrán al contar con recursos suficientes en las finanzas públicas del país y del estado.

3.- Promover con la intención de que sea aceptada y asimilada por los estudiantes del nivel básico de Michoacán, la idea de que como miembros de una sociedad todos somos sujetos de derechos y obligaciones.

4.- Concientizar al alumno de educación básica en el sentido que entienda y acepte que en el desarrollo de su municipio y de nuestro estado de Michoacán, él es un sujeto muy importante y será a través de su trabajo y sus aportaciones como podrá lograrse una mejoría en éste aspecto.

1.6 JUSTIFICACIÓN.-

Este problema de la baja cultura fiscal no es propio de las empresas sino de la población mexicana y michoacana, pues ya sea que tengan la obligación de tributar de manera individual como personas físicas o bien agrupados en una empresa como persona moral, estadísticamente un muy elevado porcentaje de personas, no contribuyen de manera proporcional y equitativa al gasto público, aprovechando que los impuestos en un primer término se calculan y enteran de manera voluntaria, así como tampoco tributan en tiempo.

Aquí vale la aclaración de que los únicos que no caen dentro de este porcentaje de sujetos obligados catalogados como evasores o incumplidos son los “contribuyentes cautivos” registrados como asalariados ya que ellos reciben su sueldo después de que se les ha practicado su descuento de impuestos y contribuciones de seguridad social por medio de una retención periódica, no pudiendo hacer ninguna maniobra de evasión siendo esto positivo para el fisco.

1.7 HIPOTÉISIS TENTATIVA:

La falta de promoción y fomento de una **cultura fiscal** en el nivel básico de educación, es motivo de deficiente e insuficiente recaudación de los impuestos estatales y federales

1.8 VARIABLES.-

1.- El desconocimiento de las leyes fiscales trae como consecuencia una desmotivación en el pago de impuestos.

2.- El no difundir los mecanismos para el pago de impuestos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) o hacerlo de manera poco clara y sencilla desalienta la actividad tributaria en la población económicamente activa.

3.- La baja cultura fiscal y contributiva de la población adulta en la actualidad, origina que los estudiantes del nivel de educación básica, no contemplen la posibilidad de que cuando ellos se incorporen a las actividades productivas ya sea como profesionistas, empresarios, artistas o de manera general realicen una actividad remunerada, lleguen a pagar sus impuestos de manera correcta y oportuna.

Una vez que hemos expuesto la metodología que es el sustento de este trabajo, el objetivo general, los objetivos específicos , la hipótesis tentativa, así como las variables que indican que la baja cultura fiscal de la población se debe al desconocimiento de las leyes impositivas, a la mala difusión que de las mismas hace el Servicio de Administración Tributaria y sobre todo a que la autoridad fiscal no se ha coordinado con la autoridad educativa para implementar juntas una cruzada de **acercamiento y concientización sobre temas fiscales que redunden en una cultura fiscal**, en el siguiente capítulo analizaremos el fundamento constitucional de los tributos, la actividad financiera del Estado, la satisfacción de las necesidades del poder público a través de las contribuciones y

los principios que rigen las mismas, que son entre otros, algunos de los temas que desde nuestro particular punto de vista debería conocer la población y que deben de promoverse desde la infancia.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO.

2.1 ASPECTO CONSTITUCIONAL

La obligación de los mexicanos de contribuir al gasto público se desprende del artículo 31 párrafo primero fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

“Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes fiscales”.

2.1.1 CONCEPTO DE OBLIGATORIEDAD.

En materia jurídica, una obligación entraña la existencia de dos o más sujetos comprometidos entre sí, por razón de un adeudo, de una prestación, de una abstención o de una concesión.

Las obligaciones de dar, de hacer, de no hacer y de tolerar o permitir son las expresiones populares de esos mismos conceptos. En consecuencia, lo que el precepto constitucional configura es exclusivamente la obligación de dar, ya que la única forma para contribuir a los “gastos públicos” es con dinero, dejando en claro que no se podría contribuir presentando “declaraciones”, (obligación de hacer); ni con evitar la ruptura de sellos (obligación de no hacer); ni con permitir inspecciones o cateos (obligación de tolerar o permitir), y por ende, no se establecen en este precepto otras clases de obligaciones que la señalada, o sea la de pagar.

2.1.2 LOS SUJETOS PASIVOS DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA

Por la redacción de este mismo artículo es que se puede inferir que es precisamente nuestra Carta Magna la que obliga a los mexicanos a pagar contribuciones, y aunque a primera vista pudiera pensarse que esta obligación es únicamente para los nacionales, los Tratados Internacionales que celebra el Presidente de la República con la aprobación del Senado tienen el mismo rango que las normas constitucionales, según el artículo 133 de la propia Norma Suprema, de tal suerte que el llamado Tratado de la Habana sobre la condición Jurídica del Extranjero, concertado en 1928, les obliga a tributar en las mismas condiciones que los nacionales situación que luego se refuerza con lo que establecen algunas leyes reglamentarias del artículo 31 de la constitución, como son la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el Código fiscal de la Federación, las que también imponen esta obligación para los extranjeros que radiquen en nuestro país o que tengan fuente de riqueza en México.

Es entonces la Constitución Mexicana la que obliga a entregar parte del patrimonio de las personas físicas o morales nacionales o extranjeras a las autoridades fiscales para de esa manera ayudar económicamente al “gasto público” y que así el estado o gobierno pueda cumplir con las obligaciones que le corresponden.

2.1.3 GASTO PÚBLICO.

La tesis original de “gasto público” es entender todo cuanto representa la consecución del ideal original del estado: la búsqueda del bien común. Y esa noción del “bien común”, significa el beneficio conjunto o al menos mayoritario, de los gobernados.

Convencionalmente se admite que dentro de la noción de “gasto público” se entiende incluido el costo del aparato gubernativo, es decir, la retribución a los

servicios de funcionarios y burócratas que sirven al estado , pues representan el costo de vivir en sociedad, tal y como lo indica una tesis al respecto.

Pero también se entiende de manera preeminente, el que con la recaudación contributiva se disponga de recursos económicos para poder realizar las obras que la comunidad demanda y la prestación de los servicios básicos que requiere a efecto de asegurar la gobernabilidad, la paz, la libertad, la tranquilidad y la permanencia misma de la organización social.

2.1.4 LA EXISTENCIA DE LOS TRES SUJETOS ACTIVOS DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA.

Son tres los niveles de gobierno que tienen el carácter de sujetos activos de los impuestos y estos son mencionados en la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a saber: la Federación, el Estado y el Municipio.

Lo que ese precepto de la Carta Magna consigna es precisamente la dualidad de tiempos: por una parte, se dice que hay tres entidades de gobierno a las que el ciudadano queda supeditado con la obligación de tributar; y por otra, que ese compromiso se subordina a la preceptiva que contengan las leyes, una vez que se les haya identificado como “sujetos activos” a cuyo favor debe obligarse la actividad contributiva de sus gobernados.

2.1.5 LA CONDICIÓN DE RESIDENCIA DEL CONTRIBUYENTE

Para decidir el carácter contributivo del ciudadano es importante determinar la residencia del mismo pues acreditada ésta pasa a ser el sujeto pasivo de la contribución y si por el contrario no se le acredita la residencia entonces no tendrá el carácter de contribuyente en un primer término.

No obstante lo anterior, también es importante aclarar que además de la residencia, se requiere de la ubicación de la fuente de riqueza y que comprenda actividades gravadas por las leyes fiscales.

De no combinarse el sujeto y el objeto la sola nacionalidad no sería suficiente como sustento de la obligación tributaria, sino más bien resultaría insuficiente y hasta impolítica.

Esto indica que solo conjugándose los dos elementos se previene que el “sujeto pasivo” se cambie de nacionalidad y de esa manera evada la obligación contributiva. De igual manera aquellos que residen en otros países no estarían obligados tomando en cuenta solo su nacionalidad.

Lo anterior indica que es la conjunción forzosa de ambos elementos (sujeto y objeto) como puede impedirse que sean la nacionalidad –ahora multiplicable- o la residencia –siempre mutable- como pueda sustraerse a la obligación contributiva cualquier gobernado.¹

2.1.6 PRINCIPIOS DE LOS IMPUESTOS

Nuestra Carta Magna establece dos principios explícitos bajo los cuales deberá contribuir el ciudadano siendo el de Proporcionalidad y Equidad, pero también existen otros implícitos en ese mismo ordenamiento, aplicables a la materia contributiva y que el Estado debe de tomar en cuenta para hacer más eficiente y económica la recaudación.

2.1.6.1 PRINCIPIOS TRADICIONALES

Son los propuestos por Adam Smith en su libro “La riqueza de las naciones”; estos principios son el de justicia, generalidad, uniformidad, certidumbre, comodidad y economía.

¹ Diep Diep Daniel, El Tributo y la Constitución, Ed. PAC, México, 1999, pág. 45

Principio de justicia.

“Los súbditos de cada estado, según Adam Smith, deben contribuir al sostenimiento del gobierno, en una proporción a los ingresos de que gozan bajo la protección del mismo estado”.

Principio de generalidad.

“Todos aquellos que tengan capacidad contributiva y cuya situación coincida con lo que la ley señala como hecho generador del crédito fiscal, estará obligado al pago de contribuciones”.

Principio de uniformidad.

“Todas las personas son iguales frente al tributo”. Aquí se considera no solo la capacidad contributiva (elemento objetivo) sino también la igualdad de sacrificio (elemento subjetivo), de manera que se tome en cuenta el origen de las rentas.

Principio de certidumbre.

“El impuesto que cada individuo esta obligado a pagar, debe de ser fijo y no arbitrario; así mismo la fecha de pago, la forma de realizarse, la cantidad a pagar, deben ser claras y patentes para el contribuyente”. Esto debe de darse para evitar actos arbitrarios de parte de la autoridad.

Principio de comodidad.

“Todo impuesto debe de recaudarse en la época y en la forma en las que es más probable que convenga su pago al contribuyente”.

Principio de economía.

“Los impuestos pueden sacar o pedir que entre en los bolsillos de la población, una cantidad mucho mayor que la que hace ingresar al tesoro público”. Este principio se refiere a que deberá de ser mayor la cantidad de recursos que entren al erario público que los que se destinen a su recaudación, buscando los medios de control, recaudación y administración más eficientes y menos onerosos.

2.1.6.2 PRINCIPIOS MODERNOS

Fueron elaborados por Neumark y los clasifica en presupuestarios fiscales de la imposición, políticos-sociales y éticos de la imposición jurídico-tributarios y técnico-tributarios.

Estos principios pretenden incluir a todos los sectores implicados en la actividad tributaria, o sea: a la autoridad fiscal, al contribuyente, a la economía y a la ciencia jurídica.

Principios presupuestarios fiscales de la imposición

Va dirigido hacia el acreedor fiscal, es decir, a la autoridad tributaria; y se separa en principio de suficiencia de los ingresos fiscales y de la capacidad de adaptación de la imposición en la política de cobertura (capacidad de aumento).

Principios político-sociales y éticos de la imposición.

Estos se orientan hacia el contribuyente y deben de perseguir: justicia, generalidad e igualdad de la imposición, proporcionalidad y capacidad.

Principios político-económicos de la imposición.

Se orientan a los intereses de la economía y los hace consistir en: de evitar medidas fiscales dirigistas, de minimizar las intervenciones fiscales en la esfera privada, de evitar las consecuencias indeseadas del impacto fiscal sobre la competencia, de flexibilidad activa y pasiva de la imposición y de una imposición orientada hacia la política de crecimiento económico.

Principios jurídicos-tributarios y técnico-tributarios.

Inciden en la ciencia jurídica, se dirigen hacia la congruencia y sistematización de medidas fiscales: de transparencia fiscal, de factibilidad de las medidas fiscales, de continuidad del derecho fiscal, y de economicidad y comodidad de la imposición.

2.1.6.3 PRINCIPIOS ECONÓMICOS

Estos son propuestos por Samuelson y Nordhaus y se refieren a los términos económicos relacionados con las proporciones que los impuestos representan respecto a las diferentes rentas. No deben de interpretarse en términos emocionales o políticos.

Progresivos. Son los que gravan con un impuesto y una tasa más alta a quienes más renta perciben.

Proporcionales. Representa gravar con renta igual, a los de mayor ingreso, frente a los de menor ingreso.

Regresivos. Estos gravan con una renta mayor a quienes menos tienen y con una renta menor, a quienes más tienen.

2.1.6.4 PRINCIPIOS JURÍDICOS DE LAS CONTRIBUCIONES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos viene a ser el principal ordenamiento en materia fiscal y es del propio artículo 31 fracción IV de donde se derivan los siguientes principios básicos:

De legalidad.

Nuestra Carta Magna dispone que se debe de contribuir a los gastos públicos de la manera “que dispongan las leyes”, lo que indica que el vínculo indispensable en virtud del cual el Estado se encuentra facultado para exigir a los ciudadanos la entrega de prestaciones monetarias, deberá de ser de carácter jurídico. Este principio se expresa a través del aforismo latino: “Nullum tributum sine lege”.

De Generalidad.

Se deriva de la “obligación de los mexicanos” de contribuir al gasto público, es decir las leyes van dirigidas a una pluralidad innominada de sujetos, ya sean

personas físicas o personas morales que por cualquier motivo o circunstancia se ubiquen en alguna de las hipótesis previstas en las leyes fiscales.

De obligatoriedad.

Este está vinculado al principio de generalidad y significa que toda persona que se ubique en alguna de las hipótesis previstas en una ley tributaria expedida por el estado, adquiere la obligación de cubrir la correspondiente contribución. De esta manera el pago de la contribución se convierte en una auténtica obligación pública y su incumplimiento puede originar severas consecuencias para los particulares.

De vinculación con el gasto público.

La Constitución impone a los gobernantes la obligación de destinar los ingresos tributarios exclusivamente a la satisfacción de las necesidades públicas. Razón por la cual, cuando las contribuciones se encuentran destinadas a satisfacer las partidas consignadas en el Presupuesto de Egresos, se da cabal cumplimiento a este imperativo.

De Proporcionalidad.

Significa que los gravámenes se fijan en las leyes de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, que las personas que obtengan ingresos elevados tributen de una manera superior a las de medianos o reducidos recursos. Este principio está estrechamente vinculado con la capacidad económica del contribuyente.

De Equidad.

Principio constituido por la igualdad. Las leyes tributarias deben de otorgar el mismo tratamiento a todos los sujetos pasivos de la contribución que se encuentren colocados en idéntica situación jurídica, es decir tratar “igual a los iguales” y “desigual a los desiguales”.

CAPÍTULO III

ASPECTO LEGAL.

En este apartado trataremos de explicar cuales son las leyes que inciden en materia tributaria, aclarando que la principal es nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la cual emanan una serie de leyes secundarias que vienen a regular lo que establece nuestra carta magna en muchos ámbitos de la vida nacional y en materia tributaria es su artículo 31 fracción IV el que indica que “todos los mexicanos deberemos de contribuir al gasto público de una manera proporcional y equitativa”.

Cabe mencionar que es través de leyes como se puede obligar a la ciudadanía a entregar parte de su patrimonio para sufragar el gasto público y que será el congreso de la unión o los congresos de los estados quienes estarán facultados para emitir leyes en materia impositiva, señalándose que en este caso la cámara de origen será la cámara de diputados.

También corresponde al congreso además de lo anterior, la facultad de examinar, discutir y aprobar anualmente los presupuestos correspondientes al ejercicio fiscal próximo.

3.1 LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Esta ley establece las bases de organización de la administración pública federal, centralizada y paraestatal y encomienda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la actividad de recabar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos que establezcan las leyes fiscales con vigencia actual.

La Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, integran la Administración Pública Centralizada.

Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal.

En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada:

I.- Secretarías de estado

II.- Departamentos administrativos

III.- Consejería jurídica

El poder ejecutivo de la Unión se auxiliará, en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de las siguientes entidades de la administración pública paraestatal:

1.- Organismos descentralizados

2.- Empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y fianzas

3.- Fideicomisos.

Las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos tendrán igual rango, y entre ellos no habrá, por lo tanto, preeminencia alguna.

Los titulares de las Secretarías de Estado y de los Departamentos Administrativos ejercerán las funciones de su competencia por acuerdo del Presidente de la República.

Cada Secretaría de Estado o Departamento Administrativo formulará, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y ordenes del Presidente de la República.

Los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Presidente de la República deberán, para su validez y observancia constitucionales ir firmados por el Secretario de Estado o el Jefe del Departamento Administrativo respectivo, y cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más Secretarías o Departamentos, deberán ser refrendados por todos los titulares de los mismos.

Tratándose de los decretos promulgatorios de las leyes o decretos expedidos por el Congreso de la Unión, sólo se requerirá el refrendo del titular de la Secretaría de Gobernación.

Al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los subsecretarios, oficial mayor, directores, subdirectores, jefes y subjefes de departamento, oficina, sección y mesa, y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales.

En los juicios de amparo, el Presidente de la República podrá ser representado por el titular de la dependencia a que corresponde el asunto, según la distribución de competencias. Los recursos administrativos promovidos contra actos de los Secretarios de Estado serán resueltos dentro del ámbito de su Secretaría en los términos de los ordenamientos legales aplicables.

Al frente de cada Departamento Administrativo habrá un Jefe de Departamento, quien se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, por secretarios generales, oficial mayor, directores, subdirectores, jefes y subjefes de oficina, sección y mesa, conforme al reglamento interior respectivo, así como por los demás funcionarios que establezcan otras disposiciones legales aplicables. Para los Departamentos Administrativos, regirá lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo anterior

Es en el artículo 26 donde se hace la relación de las distintas secretarías de estado que integran la Administración Pública Centralizada:

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Relaciones Exteriores

Secretaría de la Defensa Nacional

Secretaría de Marina

Secretaría de Seguridad Pública

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Desarrollo Social

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Secretaría de Energía

Secretaría de Economía

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Secretaría de la Función Pública

Secretaría de Educación Pública

Secretaría de Salud

Secretaría de Trabajo y Previsión Social

Secretaría de Turismo

Secretaría de la Reforma Agraria

Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal

En el artículo 31 de la Ley Orgánica se establecen las atribuciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en relación con la materia impositiva deberá:

I.- Proyectar y calcular los ingresos de la Federación, del departamento del Distrito Federal y de las entidades paraestatales, considerando las necesidades del gasto público federal, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la administración pública federal.

II.- Estudiar y formular los proyectos de leyes y disposiciones fiscales y de las leyes de ingresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal.

III.- Realizar o autorizar todas las operaciones donde se haga uso del crédito público.

IV.- Determinar los criterios y montos globales de los estímulos fiscales.

V.- Cobrar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos federales, apegándose a las leyes vigentes y asegurándose del cumplimiento de las leyes fiscales.

VI.- Representar a la federación en controversias fiscales.

VII.- Proyectar y calcular los egresos del gobierno federal y de la administración pública paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.

VIII.- Formular el programa del gasto público federal y el Presupuesto de Egresos de la Federación y presentarlos, junto con el del Departamento del Distrito Federal, a la consideración del Presidente de la República.

IX.- Llevar a cabo las tramitaciones y registros que requiera la vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público federal y de los presupuestos de egresos.

X.- Formular la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal.

XI.- Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

3.2 LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) es un órgano desconcentrado de la secretaría de Hacienda y Crédito Público, con carácter de autoridad fiscal y con las facultades y atribuciones que señala su propia ley.

El Servicio de Administración Tributaria tiene por compromiso aplicar la legislación fiscal y aduanera a fin de que las personas físicas y morales contribuyan de una manera proporcional y equitativa al gasto público, fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan de manera efectiva con las disposiciones tributaria y aduaneras, así como facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario de dichas disposiciones.

Para lograr todo lo anterior el SAT cuenta con oficinas centrales en la ciudad de México y oficinas en todas las entidades federativas en sus plazas más importantes, cuenta también con oficinas en el extranjero, esto, con la intención de garantizar una adecuada desconcentración geográfica, operativa y de decisión en asuntos de su competencia, de acuerdo con la ley del SAT, el reglamento interior y todas las disposiciones jurídicas que emanen de ellos.

El SAT tendrá como prioridad eficientizar lo recaudado, es decir tratará de que cada peso recibido no sea rebasado por los gastos de la actividad de recaudación.

De entre muchas otras atribuciones el SAT tiene en relación con este trabajo las siguientes:

I.- Recaudar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos federales y sus accesorios de acuerdo a la legislación aplicable;

II.- Dirigir los servicios aduanales y de inspección, así como la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera;

III.- Representar el interés de la Federación en controversias fiscales;

IV.- Determinar, liquidar y recaudar las contribuciones, aprovechamientos federales y sus accesorios cuando, conforme a los tratados internacionales de los

que México sea parte, estas atribuciones deban ser ejercidas por las autoridades fiscales y aduaneras del orden federal;

V.- Ejercer aquéllas que, en materia de coordinación fiscal, correspondan a la administración tributaria;

VI.- Vigilar y asegurar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, ejercer las facultades de comprobación previstas en dichas disposiciones;

VII.- Localizar y listar a los contribuyentes con el objeto de ampliar y mantener actualizado el registro respectivo;

En resumen diremos que la actividad principal del SAT es auxiliar al contribuyente para que este pueda cumplir de una manera más fácil con sus obligaciones fiscales de manera voluntaria y efectiva, por esa razón ha implementado cursos de orientación y asesoría en oficinas y a través del servicio telefónico.

Para poder atender con eficiencia y resolver los asuntos de su competencia, el SAT tiene 53 unidades administrativas y de ellas son cuatro las que se encargan de la publicación y difusión de los programas de orientación y asesoría fiscal:

- 1.- Administración central de atención a usuarios.
- 2.- Administración general de asistencia al contribuyente.
- 3.- Administración central de atención al contribuyente.
- 4.- Administración central de desarrollo informático.

De estas cuatro unidades, corresponde a la administración central de asistencia al contribuyente:

a).- Brindar asistencia gratuita y permanente al contribuyente para fomentar el cumplimiento de sus obligaciones, así como el ejercicio de sus derechos.

b).- También ofrecer apoyo en la campaña anual del llenado de las declaraciones, apoyar en las actividades de asistencia técnica al contribuyente, diseñar formatos, bases de datos y notas informativas, todo esto con la firme intención de que el contribuyente cumpla de una manera sencilla y oportuna con sus obligaciones en materia impositiva.

Dentro de la Administración General de Asistencia al Contribuyente encontramos cuatro unidades que tienen el encargo de atender al contribuyente y estas son:

I.- Administración Central de Asistencia al Contribuyente.

II.- Administración de Atención Personal al Contribuyente.

III.- Administración del Centro de Contacto Telefónico.

IV.- Administración Local de Asistencia al Contribuyente (ALAC).

De manera resumida podemos decir que en materia de orientación hacia el contribuyente el SAT propone y apoya a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la formulación de campañas en materia fiscal y sugiriendo a través de que medio de comunicación pudiera tener más impacto dicha campaña que bien puede ser: la prensa, un medio impreso o bien usando un medio electrónico y a la vez evaluar el resultado de dicha campaña.

3.3 LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN

Se puede definir como: “el acto legislativo que determina los ingresos que el gobierno federal esta autorizado para recaudar en un año determinado”.

Esta ley se integra por una lista de conceptos a través de los cuales el estado presupuesta los ingresos que serán susceptibles de recaudar en un ejercicio específico.

La ley de ingresos de la federación, para el ejercicio 2008, establece que la federación percibirá ingresos por 2 billones 569 mil 450.2 millones de pesos integrados por estos rubros:

Impuestos	\$ 1 224 960.90
Ingresos de organismos y empresas	759 663.10
Derechos	515 619.50
Aprovechamientos	38 011.70
Ingresos derivados de financiamientos	24 000.00
Productos	6 253.30
Otras contribuciones de ejercicios anteriores	
Pendientes de pago o de liquidación	923.80
Contribuciones de mejoras	17.90
Total de ingresos a recaudar	\$ 2 569 450.20

Como podrá observarse es a través de los impuestos como el estado obtiene la mayor parte de los recursos económicos necesario para realizar sus actividades que le son propias.

Los impuestos a que se refiere la ley de ingresos de la federación que estarán vigentes en el ejercicio 2008, que los sujetos pasivos tendrán la obligación de cumplir y que se traducirán en los recursos presupuestados antes señalados son:

IMPUESTOS:

- 1.- Impuesto sobre la renta.
- 2.- Impuesto al valor agregado.

- 3.- Impuesto empresarial a tasa única.
- 4.- Impuesto sobre exportaciones.
- 5.- IEPS sobre tabacos labrados.
- 6.- Impuesto sobre tenencia y uso de vehículos.
- 7.- IEPS sobre cerveza y bebidas refrescantes.
- 8.- IEPS sobre gasolinas y diesel para combustión automotriz.
- 9.- IEPS sobre bebidas alcohólicas.
- 10.-Impuesto sobre automóviles nuevos.
- 11.-Impuesto a los rendimientos petroleros.
- 12.-Impuesto a los depósitos en efectivo.
- 13.-IEPS sobre juegos y sorteos.
- 14.-Accesorios.

3.4 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El Impuesto Sobre la Renta ocupa el primer lugar de acuerdo con los ingresos que le genera al gobierno federal.

El ISR grava todos los ingresos que se acumulen, en dinero, especie, servicios, crédito, que se generen por el trabajo personal subordinado, por el trabajo independiente, por la enajenación de bienes, premios, capital, actividades empresariales, arrendamiento, dividendos, ganancia por fluctuaciones en el cambio de moneda extranjera, ingresos por efectos inflacionarios o bien por que el sujeto pasivo de la relación tributaria realice a la vez dos o más de estas actividades.

De manera general se puede decir que la Ley del ISR grava todo aquello que genere un aumento en el patrimonio de los contribuyentes radicados en el país o fuera de él, pero que tengan una fuente de riqueza en la República Mexicana.

La cantidad a pagar de ISR se determina restándole a los ingresos acumulables el importe de las deducciones autorizadas y las pérdidas que contempla la ley.

La esencia del Impuesto sobre la Renta debería de ser el ingreso que efectivamente aumente el patrimonio de las personas ya que existen ingresos que la ley contempla como gravados y no cumplen con este requisito de generarle un aumento real en su patrimonio.

La LISR contempla como sujetos obligados a:

- 1.- Personas físicas y morales que se ubiquen dentro de los supuestos que la misma establece.
- 2.- Los residentes en México por los ingresos que obtengan, independientemente de la ubicación de su fuente de riqueza.
- 3.- Los extranjeros que obtengan ingresos de establecimiento permanente en México.
- 4.- Los residentes en el extranjero con ingresos de fuente de riqueza en el país, aún y cuando no cuenten con establecimiento permanente.

En tratándose de personas físicas, el objeto del ISR atiende al origen o bien a la clase de los ingresos que perciben y así tenemos:

- a).- Ingresos en efectivo.
- b).- Ingresos en bienes.
- c).- Ingresos en crédito.
- d).- Ingresos en servicios.
- e).- Ingreso de cualquier tipo.
- f).- Ingresos por ganancia inflacionaria.
- g).- Ingresos por actividades empresariales.
- h).- Ingresos por servicios personales independientes.
- i).- Ingresos por rendimientos de bienes dados en fideicomiso

- j).- Ingresos por ganancia en la fluctuación de moneda extranjera.
- k).- Ingresos por ser integrante de personas morales no contribuyentes.
- l).- Ingresos como socios o asociados por personas morales.

Una persona física residente en el extranjero tiene catalogado como objeto del ISR la realización de actividades empresariales o bien la prestación de servicios personales independientes a través de un establecimiento permanente o base fija y por los ingresos atribuibles a dichas actividades.

Existe diferencia en cuanto a los ingresos acumulables de las personas morales residentes en nuestro país, ya que estas acumularán la totalidad de los siguientes ingresos:

- 1.- En efectivo.
- 2.- En bienes.
- 3.- En servicios.
- 4.- En crédito.
- 5.- Los que provengan de sus establecimientos en el extranjero.
- 6.- Cualquier otro que la ley contemple y que se obtengan en el ejercicio de que se trate.
- 7.- La ganancia que se obtenga por la disminución real de sus deudas (ganancia inflacionaria).

La tasa del ISR se ha venido disminuyendo para motivar que los contribuyentes paguen este impuesto de manera correcta y aunque no se han hecho las reducciones como se habían proyectado, en el ejercicio del 2006 para una persona moral la tasa era de un 29%, en 2007 la tasa fue de 28% y para el ejercicio del 2008 la tasa será del 28%.

Para las personas físicas asalariadas el cálculo del ISR hasta el ejercicio 2007 se hacía en base a tres tablas que contemplaba la ley de la materia y una de ellas era

para calcular el impuesto, la segunda para determinar el subsidio y la tercera para aplicar el crédito al salario que correspondía a cada nivel de ingresos.

Para las personas físicas dedicadas a otra actividad distinta a los asalariados el cálculo del ISR correspondiente al ejercicio 2007, se hacía en base a las dos primeras tablas, es decir únicamente aplicaban la tabla del impuesto y la del subsidio.

Es a partir del ejercicio 2008 que el cálculo del Impuesto Sobre la Renta para los asalariados se modifica y ahora solamente se aplicarán dos tablas: una para la obtención del impuesto y la otra corresponde al subsidio para el empleo, esta última ya aprobada desde otros ejercicios pero que hasta éste año se aplica.

Para las demás personas físicas distintas a los asalariados, en este ejercicio del 2008 al calcular el ISR a pagar, se aplicará solamente una tabla que es la del impuesto y que ya contiene incluido el importe del subsidio que anteriormente se contemplaba en tabla aparte, siendo la tasa más alta la del 28%.

De acuerdo con lo anterior el cambio más sustancial para las personas físicas en el presente ejercicio fiscal 2008 esta en la Ley del ISR y consiste en la desaparición de las tablas del subsidio y del crédito al salario que aplicaban al calcular su impuesto a pagar o a retener y ahora solo se incluye y aplica la tabla del subsidio para el empleo, promovida desde el sexenio anterior.

3.5 LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.

Este impuesto lo deberán pagar o declarar:

- Las personas físicas que:
 - Presten servicios profesionales
 - Renten bienes inmuebles

- Realicen actividades comerciales, industriales, agropecuarias, ganaderas y silvícolas.
- Las personas morales que sean sujetos del impuesto sobre la renta, tales como sociedades mercantiles, sociedades civiles, sociedades cooperativas de producción, asociaciones en participación, entre otras.

La obtención de la base y aplicación de la tasa:

Para calcular el IETU, los contribuyentes deberán considerar la totalidad de los ingresos obtenidos efectivamente en un ejercicio menos las deducciones autorizadas del mismo periodo, y al resultado le deberán de aplicar la tasa de 16.5% en 2008; de 17% en 2009, y de 17.5% a partir de 2010.

Fecha en que el IETU se paga o declara y tipo de pagos:

Se deben efectuar pagos provisionales y declaración anual en las mismas fechas que el impuesto sobre la renta. Entra en vigor a partir de enero de 2008, por lo que el primer pago debe realizarse a más tardar el 17 de febrero del mismo año.

Lugares de pago del IETU:

Se debe declarar y pagar, en su caso, en los mismos medios que se declara o se paga el impuesto sobre la renta, es decir, por Internet o en la ventanilla bancaria según corresponda.

El IETU se calcula de la siguiente manera:

Para calcular los pagos provisionales se realiza el siguiente procedimiento:

	Ingresos percibidos en el periodo	50,000.00
(-)	<u>Deducciones autorizadas por la LIETU pagadas en el mismo periodo</u>	15,000.00
(=)	Base gravable del IETU	35,000.00
(X)	Tasa	16.5%
(=)	IETU mensual determinado	5,775.00
(-)	<u>Crédito fiscal (deducciones superiores a los ingresos)</u>	0.00
(-)	<u>Acreditamiento por salarios y aportaciones de seguridad social</u>	0.00
(-)	<u>Crédito fiscal por inversiones de 1998 a 2007</u>	0.00
(-)	<u>Otros créditos fiscales</u>	0.00
(-)	ISR propio del mes de que se trate (pagado)	1,000.00
(-)	ISR retenido del mismo periodo por el que se efectúa el pago provisional	
(=)	IETU a pagar	4,775.00
(-)	Pagos provisionales del IETU pagados con anterioridad en el mismo ejercicio	2,000.00
(=)	IETU a cargo	2,775.00

Obligación de presentar información mensual:

Una vez efectuado el pago provisional del IETU, se debe enviar al SAT mensualmente a través de Internet y mediante archivo electrónico el **listado de**

conceptos que sirvieron de base para determinar el impuesto, señalando el número de operación proporcionado por el banco en donde se efectuó el pago y la fecha en que se realizó.

No están obligados a pagar ni a declarar el IETU

No están obligados a declarar ni a pagar el impuesto empresarial a tasa única la mayoría de las personas que no están obligadas al pago del impuesto sobre la renta, como son, entre otras:

- Las dependencias de gobierno
- Los partidos políticos y sindicatos
- Las personas autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta
- Las cámaras de comercio e industria, y las agrupaciones de profesionales
- Las personas con actividades agropecuarias, ganaderas o silvícolas hasta por los límites que se encuentran exentos en la Ley del Impuesto sobre la Renta y siempre que dichas personas estén inscritas en el RFC.

Deducciones autorizadas para calcular el IETU

Los contribuyentes que se encuentren obligados al pago del impuesto empresarial a tasa única, podrán disminuir de sus ingresos obtenidos, las siguientes deducciones:

- Erogaciones por la adquisición de bienes, de servicios independientes o por uso o goce temporal de bienes, o para la administración, producción, comercialización y distribución de bienes y servicios.
- Las contribuciones a cargo del contribuyente pagadas en México **(erogaciones no deducibles)**.

- El impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios cuando el contribuyente no tenga derecho a acreditarlos
- Las contribuciones a cargo de terceros pagadas en México cuando formen parte de la contraprestación excepto el ISR retenido o de las aportaciones de seguridad social.
- Erogaciones por aprovechamientos, explotación de bienes de dominio público, por la prestación de un servicio público sujeto a una concesión o permiso, siempre que sean deducibles para ISR.
- Las inversiones nuevas que sean deducibles para el IETU adquiridas en el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre del 2007, hasta por el monto de la contraprestación efectivamente pagada por estas inversiones en el citado periodo. El monto se deducirá en una tercera parte en cada ejercicio fiscal a partir de 2008, hasta agotarlo.
- Las devoluciones de bienes que se reciban, de los descuentos o bonificaciones que se hagan, así como de los depósitos o anticipos que se devuelvan siempre que los ingresos de las operaciones que les dieron origen hayan estado afectos al IETU.
- Indemnizaciones por daños y perjuicios y penas convencionales
- La creación o incremento de las reservas matemáticas vinculadas con los seguros de vida o seguros de pensiones.
- Las cantidades que paguen las instituciones de seguros a los asegurados o a sus beneficiarios cuando ocurra el riesgo amparado y las cantidades que paguen las instituciones de fianzas.
- Los premios que paguen en efectivo las personas que organicen loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase, autorizados conforme a las leyes respectivas. Los donativos no onerosos ni remunerativos.

- Las pérdidas por créditos incobrables por:
 - Los servicios por los que devenguen intereses a su favor.
 - Las quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos sobre la cartera de créditos que representen servicios por los que devenguen intereses a su favor.
 - Las pérdidas originadas por la venta de su cartera y por aquellas pérdidas que sufran en las daciones en pago.
- Las pérdidas por créditos incobrables y caso fortuito o fuerza mayor, deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, correspondientes a ingresos afectos al IETU, hasta por el monto del ingreso afecto al IETU.

Deducción adicional del IETU

Además de aplicar las deducciones señaladas, podrá restar de sus ingresos obtenidos, la siguiente deducción adicional:

- Las inversiones nuevas que sean deducibles para el IETU, adquiridas en el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre del 2007, hasta por el monto de la contraprestación efectivamente pagada por estas inversiones en el citado periodo.

Para efectos de la Ley del Impuesto Especial a Tasa Única, se entiende por inversiones a las consideradas en la Ley del Impuesto sobre la Renta y por nuevas las que se utilizan por primera vez en México.

3.6 LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

De acuerdo con la Ley de Ingresos de la Federación el Impuesto al Valor Agregado se ubica como el segundo en importancia por el monto de los ingresos que le genera al Estado.

El objeto del IVA son estas actividades:

- a).- La enajenación de bienes.
- b).- La prestación de servicios personales independientes.
- c).- El uso o goce temporal de bienes.
- d).- La importación de bienes o servicios

El sujeto de este impuesto serán las personas físicas o Morales que realicen las anteriores actividades en nuestro territorio.

La base para el cálculo del IVA será el precio de la Contraprestación pactada.

El importe del pago de éste impuesto se hace aplicando a la base una tasa o porcentaje que de acuerdo con el tipo de actividad y el lugar en que se realice la operación varia y así tenemos que existen tres tasas actualmente:

- 1.- Tasa especial del 0% aplicable a productos en estado natural
- 2.- Tasa especial del 10% aplicable a las actividades gravadas por esta ley y que se realicen en las franjas fronterizas norte, sur y zonas de influencia de nuestro país.
- 3.- Tasa general del 15% aplicable en la mayor parte de nuestro territorio y a las demás actividades no contempladas en los numerales anteriores.

Cabe mencionar que también en esta ley se incluye una serie de operaciones o actividades exentas del pago de este impuesto y que equivalen a que quien las realice o lleve a cabo no paga un solo centavo por concepto del IVA.

La existencia de la tasa especial del 0% desde nuestro punto de vista tiene ventajas y desventajas, ya que permite a los contribuyentes que realizan actividades a este porcentaje solicitar la devolución del importe del impuesto que a ellos les trasladaron, siendo esta la ventaja, pues por lo general son contribuyentes del nivel primario de producción.

La gran desventaja es que por concepto de devoluciones el fisco federal tiene que erogar exorbitantes cantidades de dinero y no lo hace de manera equitativa pues a los grandes contribuyentes como fue el caso de una empresa persona moral fabricante de jugos si le devolvieron millones de pesos sin que pasará nada.

En otros casos a un contribuyente persona física del “Régimen de las actividades empresariales” o del “Régimen de intermedios” que no cuente con la asesoría de un político y que no goce de grandes influencias, aparte de retrasarle la devolución de ese mismo impuesto ya pagado, la autoridad le aplicará sus facultades de revisión como una advertencia para aquellos que estén pensando pedir devolución del IVA, siendo esto a todas luces injusto e inequitativo.

La justificación de la tasa del 10% aplicable en las zonas fronterizas es para que las empresas ahí establecidas puedan competir con sus similares ubicadas en los países vecinos ofreciendo precios más bajos y que la población en lugar de salir a realizar sus operaciones comerciales en el extranjero, opten por realizar su compras en nuestro país, evitando de esa manera que el ingreso sea para empresa o negocios de otras naciones.

3.7 LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

Este impuesto grava el consumo y se paga sobre la enajenación e importaciones de ciertos bienes contemplados por la ley de la materia y la prestación de servicios de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución de bienes tales como cerveza y bebidas refrescantes con graduación alcohólica, alcohol, alcohol desnaturalizado, tabacos, gasolinas, diesel y gas natural.

El objeto del IEPS es la realización de operaciones en nuestro país como son: la enajenación, o bien la importación con carácter de definitivo de los bienes que señala la ley así como la prestación de servicios contemplados en el cuerpo de la misma.

Este impuesto se causa por los siguientes bienes y servicios:

- a).- Bebidas con un contenido alcohólico y cerveza.
- b).- Alcohol y alcohol desnaturalizado.
- c).- Tabacos labrados.
- d).- Diesel.
- e).- Agua mineral.
- f).- Jarabes y concentrados para elaborar refrescos.
- g).- Comisión.
- h).- Mediación.
- i).- Agencia.
- j).-Representación.
- k).- Correduría.
- l).- Consignación.
- m).- Distribución de los bienes enajenados.
- n).- De telecomunicaciones y conexos.

Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que realicen en territorio nacional las anteriores actividades.

La tasa para el cálculo de este impuesto cambia de acuerdo al producto o servicio de que se trate.

Es de resaltar que el ejecutivo federal ha propuesto y el congreso ha apoyado la aplicación de elevadas tasas de impuesto a algunos productos que esta ley contempla con la intención de inhibir en el consumo de productos que se consideran como nocivos para la salud de la población.

Sin embargo a la fecha no hay resultados que avalen tal supuesto, pues no se ve en la población una disminución en el consumo de bebidas embriagantes, haciéndose patente que las autoridades de salud no hacen nada para contrarrestar los elevadísimos índices de consumo de la población joven y adulta de éste tipo de productos quienes no miden los riesgos que implica exagerar en el consumo de productos tales como alcoholes, vinos, cervezas y tabacos.

En realidad sucede todo lo contrario ya que a pesar de las altas tasas de impuesto aplicados a ese tipo de bienes cada vez aumenta más el número de adictos, mientras la autoridad sanitaria brilla por su ausencia.

3.8 IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS

El objeto gravado por ésta ley es la enajenación de automóviles nuevos, así como también la importación con carácter de definitiva de algún automóvil extranjero.

Los sujetos son las personas físicas y morales que realicen alguna de las actividades que la ley contempla como graduales.

La base de este impuesto es el precio de venta del automóvil que el fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado o comerciante establecen al consumidor, incluyendo el equipo opcional, común o de lujo, sin disminuir el monto de descuentos, rebajas o bonificaciones.

El cálculo del impuesto sobre automóviles nuevos a pagar se hace aplicando una tarifa o tasa al valor del automóvil a enajenar y varía de acuerdo con el precio del automóvil.

Existe en el artículo 8º. Fracción II de la Ley del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos una exención del 100% en el pago de este impuesto para automóviles con un valor inferior o igual a la cantidad de \$ 162 255.49 y una exención en el pago de impuesto por este concepto equivalente a un 50% para aquellos automóviles cuyo valor oscile entre \$ 162 255.50 y \$ 205 523.52.

3.9 LEY DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS.

El objeto de este impuesto es la propiedad o uso de automóviles.

Se considera que la adquisición se realiza al momento de la entrega de la unidad o cuando se expida la factura correspondiente, lo que suceda primero.

El sujeto son las personas físicas o morales tenedoras o usuarias de los vehículos que la presente ley contempla.

La base para el cálculo de este impuesto será el valor total del vehículo.

La tasa se aplica de acuerdo al valor del vehículo y en la actualidad existen 4 tasas que van acordes con la categoría, a saber:

1.- Categoría "A" para vehículos con valor de hasta \$ 420 000.00 se aplica un 2.6%

2.- Categoría “B” para vehículos con valor de mas de \$ 420 000.00 y hasta \$ 825 000.00 se aplica un 6.5%

3.- Categoría “C” para vehículos con valor superior a \$825 000.00 y hasta \$ 1 304 000.00 se le aplica un 8.5%

4.- Categoría “D” para los que tengan un valor de más de \$ 1 304 000.00 se aplicará un 10.4%

El pago de este impuesto se realizará por año de calendario dentro de los primeros tres meses del ejercicio y cuando la enajenación o importación se efectúe después del primer mes, el pago se calculará utilizando un factor que se aplica de manera proporcional.

El pago del impuesto se enterará en las oficinas de la entidad en que la autoridad federal, estatal o municipal o del distrito federal autorice el registro de dicho vehículo.

3.10 IMPUESTO A LOS RENDIMIENTOS PETROLEROS.

Para el ejercicio 2008 la Ley de Ingresos de la Federación en su artículo 7 establece la obligación para que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios paguen contribuciones y accesorios de productos y aprovechamientos, exceptuando el impuesto sobre la renta.

El objeto de este impuesto es el ingreso que por venta de bienes y servicios que obtenga Petróleos Mexicanos-Exploración y Producción.

Este impuesto se calculará de acuerdo a lo que indica la ley de ingresos la cual señala que:

a) Cada organismo deberá calcular el impuesto a que se refiere esta fracción aplicando al rendimiento neto del ejercicio la tasa del 30 por ciento. El rendimiento

neto a que se refiere este párrafo se determinara restando de la totalidad de los ingresos del ejercicio el total de las deducciones autorizadas que se efectúen en el mismo. En ningún caso la pérdida neta de ejercicios anteriores se podrá disminuir del rendimiento neto del ejercicio.

b) A cuenta del impuesto sobre rendimientos petroleros a que se refiere esta fracción, petróleos mexicanos y sus organismos subsidiarios deberán realizar pagos diarios, incluyendo los días inhábiles, por un total de 6 millones 831 mil pesos durante el año. Además, el primer día hábil de cada semana del ejercicio fiscal deberán efectuar un pago por un total de 48 millones 77 mil pesos.

el impuesto se pagara mediante declaración que se presentara ante la tesorería de la federación, a mas tardar el ultimo día hábil del mes de marzo de 2009 y contra el impuesto que resulte se acreditaran los anticipos diarios y semanales a que se refiere el párrafo anterior.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta fracción se aplicaran, en lo conducente, las disposiciones fiscales y las reglas de carácter general expedidas por la secretaria de hacienda y crédito publico en materia de ingresos, deducciones, cumplimiento de obligaciones y facultades de las autoridades fiscales.

3.11 LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO

Este nuevo impuesto entrará en vigor el día 1º. De julio del 2008 y también es conocido como impuesto a la informalidad.

Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que realicen depósitos en efectivo, en moneda nacional o extranjera, en cualquier tipo de cuenta que tengan a su nombre en las instituciones del sistema financiero.

No se consideran depósitos en efectivo, los que se efectúen a favor de personas físicas y morales mediante transferencia electrónica, traspaso de cuentas, títulos de crédito o cualquier otro documento o sistema pactado con instituciones del sistema financiero.

No estarán obligadas al pago de este impuesto:

a) La Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las entidades de la administración pública paraestatal, que conforme al título III de la LISR, estén considerados como no contribuyentes.

b) Las personas morales con fines no lucrativos de acuerdo al título III de la LISR.

c) Las personas físicas o morales por los depósitos acumulados que no rebasen los \$ 25 000.00, en cada mes del ejercicio, salvo por las adquisiciones en efectivo de cheques de caja.

d) Las instituciones del sistema financiero, por los depósitos en efectivo que se realicen en cuentas propias con motivo de su intermediación financiera.

e) Las personas físicas, por los depósitos en efectivo realizados en sus cuentas que a su vez sean ingresos por los que no se pague el impuesto sobre la renta.

f) Las personas físicas y morales, por los depósitos en efectivo que se realicen en cuentas propias abiertas con motivo de los créditos que les hayan sido otorgados por las instituciones del sistema financiero, hasta por el monto adeudado a dichas instituciones.

La tasa del Impuesto a los Depósitos en Efectivo es del 2% la cual se aplicará al importe total de los depósitos gravados por esta ley.

Para los efectos de esta ley se entiende que el depósito corresponde al titular registrado de la cuenta.

Este impuesto será recaudado por las instituciones de crédito el último día del mes e indistintamente de cualquiera de las cuentas que tenga abiertas el contribuyente.

Cuando se trate de depósitos a plazo con un monto superior a \$ 25 000.00 el impuesto se recaudará al momento en que se realicen tales depósitos.

El impuesto establecido en esta ley que efectivamente se haya pagado en el ejercicio podrá ser acreditado contra el Impuesto Sobre la Renta a cargo en dicho ejercicio.

Si el impuesto pagado resulta superior al ISR a cargo del ejercicio la diferencia podrá acreditarse contra el ISR retenido a terceros y en caso de que aún resulte saldo a favor, la diferencia podrá compensarse contra contribuciones federales a su cargo y de subsistir diferencia, esta podrá solicitarse en devolución.

Se puntualiza que el contribuyente que en un ejercicio no acredite el impuesto pagado efectivamente pudiendo haberlo hecho, perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores y hasta por las cantidades en que pudo haberlo efectuado.

En caso de que este impuesto ya se hubiera acreditado contra el impuesto retenido a terceros o compensado contra otras contribuciones federales a su cargo o se haya solicitado en devolución, entonces ya no podrá acreditarse.

También el contribuyente podrá acreditar en pagos provisionales el impuesto pagado efectivamente en el mes de que se trate contra el ISR del mismo mes.

3.12 IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR

Es la Ley Aduanera la que regula todo lo relacionado con el comercio exterior y sus impuestos.

El objeto de este gravamen se entiende así:

a).- General de Importación, conforme al valor en aduana de las mercancías, salvo los casos en que la ley de la materia establezca otra base gravable.

b).- General de exportación, conforme al valor comercial de las mercancías en el lugar de la enajenación, el cual deberá de consignarse en la factura o en cualquier otro documento comercial, sin incluir seguros y fletes.

El sujeto es la persona física o moral que introduzca bienes o servicios a nuestro país o que los extraiga de él.

La base como ya se comentó es el valor de los bienes o servicios que se importen o exporten.

La tasa que se aplica es variable de acuerdo al producto de que se trate.

Los aranceles son las cuotas de la tarifa de los impuestos general de importación y exportación y estos pueden ser:

- 1.- Ad-valorem, cuando se expresan en términos porcentuales.
- 2.- Específicos, cuando se expresan en términos monetarios por unidad de medida.
- 3.- Mixtos, cuando existe una combinación de los dos anteriores.

3.13 IMPUESTOS ESTATALES Y MUNICIPALES

Además de las leyes anteriores que son federales, se deberán de tener presentes las leyes que establecen impuestos a nivel estatal y municipal, las cuales se mencionan a continuación ya que tienen la misma obligatoriedad que las anteriores.

- a).- Impuesto sobre la adquisición de bienes mueble no afectos al impuesto al valor agregado.
- b).- Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos.
- c).- Impuesto sobre el hospedaje.
- d).- Impuesto sobre nóminas.
- e).- Impuesto predial, etc.

3.13.1 ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

Son los ingresos que percibe el fisco por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, así como la indemnización que causan los créditos fiscales no pagados en plazo por el contribuyente.

3.14 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Es a partir de 1987 que el legislador federal incluyó, dentro de Código Fiscal de la Federación a este tipo de contribuciones a las cuales define así: “ ... las

establecidas en Ley a cargo de las personas físicas o morales que se beneficien de manera directa por obra pública”.

3.15 DERECHOS

Es la prestación señalada por la ley y exigida por la administración activa en pago de servicios administrativos particulares.

En tanto que el Código Fiscal de la Federación señala que los derechos son las contribuciones establecidas en ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la nación.

Al igual que los impuestos los derechos revisten determinadas características, tales como:

- a) Consisten en una contraprestación en dinero.
- b) Es una obligación que deriva de la ley, cuyos elementos deben estar plenamente contenidos en la misma.
- c) Está regido por el principio de legalidad.
- d) Tiene un destino final.
- e) Debe existir una razonabilidad de su costo.

Se puede concluir que un derecho es una contraprestación en dinero, toda vez que el contribuyente recibe un servicio del Estado a cambio de una cantidad de dinero determinada por la ley, y que el particular se encuentra obligado a cubrir.

3.16 CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

En aquellos casos en que las leyes fiscales no son lo suficientemente claras se atenderá a lo que establezca el Código Fiscal de la Federación.

El código fiscal de la federación es de gran utilidad ya que además de clarificar las dudas que surjan en materia impositiva incluye una serie de definiciones y precisiones sobre conceptos que permitirán definir la obligación o no de pagar un tributo, así como también la forma y tiempo en que el mismo deberá de enterarse al fisco.

En su artículo 1º. El CFF establece que las personas físicas y morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Señala que las disposiciones de este ordenamiento se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que México sea parte.

Continúa indicando que solo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.

Es de este primer párrafo de donde se deduce que el CFF es un documento supletorio, pues el mismo indica que “las disposiciones de este ordenamiento se aplicarán en su defecto” o sea a falta de ley expresa se aplicará en lo concerniente el CFF.

3.16.1 CLASIFICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES DE ACUERDO CON EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las cuales define así:

I.- Impuestos

Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma.

II.- Aportaciones de seguridad social

Son las contribuciones establecidas en la ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

III.- Contribuciones de mejoras

Son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

IV.- Derechos

Son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trata de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos.

También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del estado.

Aprovechamientos

El CFF define a los aprovechamientos como los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

Productos

Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

Las anteriores definiciones y conceptos se tomaron del título I del CFF denominado “Disposiciones Generales”, pero este ordenamiento es muy completo ya que además del anterior, en títulos y capítulos posteriores clarifica sobre los derechos y obligaciones de los contribuyentes, las facultades de las autoridades fiscales, las infracciones, los delitos y sus respectivas sanciones, los procedimientos administrativos que se deberán seguir en materia fiscal hasta concluir con el juicio contencioso administrativo.

3.17 REGLAMENTO DE UNA LEY

DE PINA VARA, define al reglamento como “un conjunto de normas obligatorias de carácter general emanadas del Poder Ejecutivo, dictadas para el cumplimiento de los fines atribuidos a la administración pública”.

Las leyes no son las únicas normas generales que integran el ordenamiento jurídico de un país, junto a ellas existen otras, entre las cuales figuran los reglamentos.

FRAGA, dice que el reglamento “en una disposición legislativa expedida por el Poder Ejecutivo en uso de la facultad que la Constitución Política le otorga para proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes que expida el Poder Legislativo”

MOREAU en su obra titulada “El reglamento administrativo” señala que “el reglamento es una regla obligatoria impuesta por una autoridad pública que no es el parlamento”

En nuestro caso el reglamento tiene por objeto clarificar lo que la ley no puntualiza, es decir es un elemento auxiliar de la ley. Un reglamento es un acto jurídico formalmente administrativo que tiene su origen en el titular del Poder Ejecutivo, y materialmente legislativo ya que crea situaciones jurídicas generales, abstractas e impersonales, a través del reglamento se desarrollan y complementan las normas de una ley, con la finalidad de hacerla mas eficaz y expedita en su aplicación a los casos concretos.

En nuestro país la potestad reglamentaria del Ejecutivo tiene su fundamento en los artículos 10,11, 89 fracción I y 92 de la CPEUM.

3.17.1 DIFERENCIA ENTRE REGLAMENTO Y LEY

- a).- La ley es superior jerárquicamente al reglamento.
- b).-Algunas materias, por su propia trascendencia, solamente serán reguladas por la ley y no por el reglamento.
- c).- La ley emana del Poder Legislativo y el reglamento del Poder Ejecutivo.
- d).- Todo reglamento está vinculado a una ley, no hay reglamento sin ley.
- e).- Ningún reglamento puede abrogar o derogar una ley, en tanto que la ley si puede dejar sin vigencia de manera parcial o total a un reglamento.

3.18 MISCELANEA FISCAL

Son disposiciones de carácter general necesarias que de manera anual se publican, con la intención de hacer más efectiva la aplicación de las leyes, tratados y disposiciones que con base en ella expide el SAT, que en su carácter de autoridad podrá emitir.

3.19 DECRETOS

Son órdenes emitidas por la autoridad, que van dirigidas a los gobernados y que sirven para dar una resolución a un caso concreto.

3.19.1 DIFERENCIAS ENTRE UNA LEY Y UN DECRETO

a).- La ley regula situaciones de forma general y abstracta, mientras que el decreto lo hace en concreto y particularizado.

b).- El decreto se encuentra supeditado tanto a la ley como al reglamento.

c).- Es decreto es un acto administrativo, en tanto que la ley es un acto legislativo.

d).- Deberá de ajustarse, en el fondo y la forma, a lo dispuesto por la ley para los actos de derecho público.

3.20 CIRCULAR

Es un documento de orden interno, por el cual se transmiten orientaciones, aclaraciones, información o interpretación legal o reglamentaria del funcionario

jerárquicamente superior, a los subordinados, o sea, que son disposiciones de carácter interno que no atañen al gobernado.

CAPÍTULO IV

GENERALIDADES DEL DERECHO FISCAL

Iniciaremos por definir la ciencia del Derecho: Es el conjunto de normas jurídicas impero-atributivas que rigen la conducta externa del hombre en la sociedad sancionadas por el estado.

La ciencia del Derecho se divide en dos ramas: Derechos subjetivos y Derecho objetivo

El derecho objetivo se divide a su vez en: nacional e internacional. El derecho objetivo interno se divide en: público y privado.

Dentro del Derecho público quedan comprendidas las ramas: constitucional, administrativo, penal y procesal. En tanto que el Derecho privado comprende: al civil y al mercantil.

La actividad financiera del Estado se encuentra regulada por el Derecho Financiero el cual comprende a estas tres ramas:

Derecho presupuestario

Derecho fiscal

Derecho patrimonial

4.1 LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL ESTADO

El Estado para realizar su funciones que le corresponden como poder público: económico, político y social, debe de allegarse recursos a través de una serie de rubros, a cuyo actuar del Estado, se le denomina “Actividad Financiera del Estado”.

El fiscalista mexicano Joaquín B. Ortega, la define como “La actividad que desarrolla el Estado, con el objeto de procurarse los medios necesarios, para los

gastos públicos destinados a la satisfacción de las necesidades públicas, y en general, a la realización de sus propios fines”.

Giannini, opina que dicha actividad no atiende a la satisfacción de una necesidad de la colectividad, sino que cumple con una “función instrumental” importante para desarrollo de las demás actividades del Estado.

La actividad financiera del estado se puede esquematizar así:

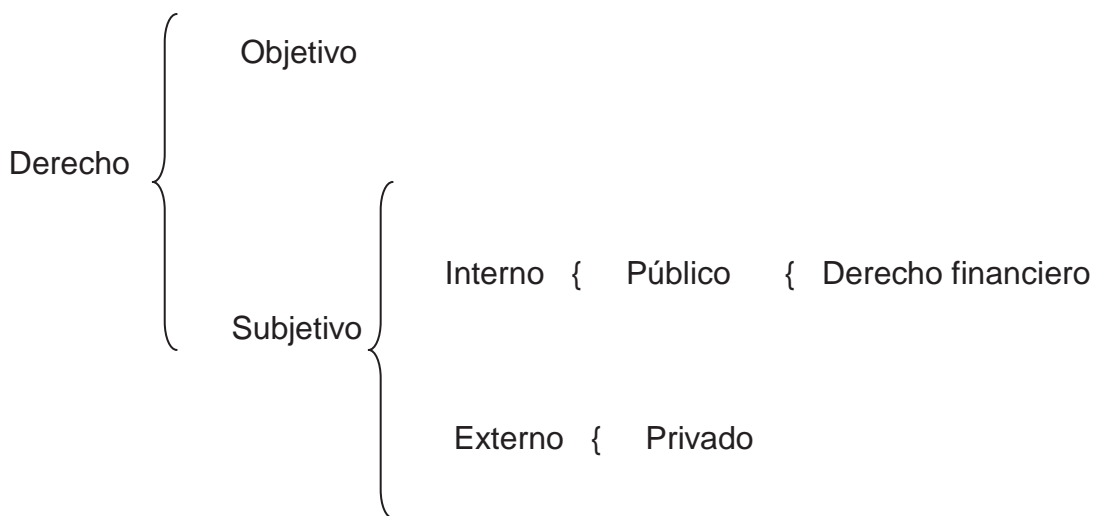
	Manejo de los recursos Obtenidos y administración y explotación de sus Propios bienes del Patrimonio.	Erogaciones para el sostenimiento de Funciones Públicas
Obtención de ingresos		

La obtención de los ingresos puede ser por organismos de derecho privado (empresas, comercios, renta de inmuebles, venta de bienes), así como por entidades de derecho público (tributos), o por organismos mixtos (bonos y empréstitos).

Esta actividad financiera tiene su sustento dentro de una de las ramas del derecho conocido como derecho financiero, y es en éste donde se encuentra la normatividad referente a la obtención, manejo y erogaciones de recursos.

4.2 UBICACIÓN DEL DERECHO FISCAL EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO

Para ubicar al Derecho Fiscal se presenta el siguiente esquema de la clasificación del Derecho.²



Tomando como base la clasificación anterior se puede establecer con claridad que el Derecho Financiero forma parte del Derecho Público y tiene como sustento el Derecho Constitucional, dado que es el poder legislativo el encargado de realizar las normas para el desarrollo de la actividad financiera, autorizar anualmente la recaudación de los ingresos y los gastos dentro de los límites de la recaudación.

El derecho Financiero se define como “El conjunto de normas que regulan la obtención, la gestión, y el empleo de los medios económicos necesarios para la vida de los entes públicos”.³

Tomando como base la anterior definición, podemos dividir en tres grupos las normas que guardan similitud y que se relacionan con los momentos de la actividad financiera del Estado, a saber:

² Moto Salazar Efraín Elementos del Derecho, Ed. Porrúa, México, 1985 Pág. 13

³ Giannini A.D. Instituciones de Derecho Tributario, Ed. De Derecho Financiero, Madrid, 1957. Pág. 5

- a) Obtención de los recursos ----- Derecho Fiscal
- b) Manejo de los recursos ----- Derecho Patrimonial
- c) Erogación o aplicación de recursos --- Derecho Presupuestario

Cada una de estas normas tiene un carácter jurídico propio y un sustento diferente:

El Derecho Fiscal constituye una categoría característica del derecho Tributario. Conviene aclarar que al Derecho Fiscal también se le conoce como Derecho Tributario o Derecho Impositivo.

El Derecho Patrimonial esta dentro del marco general del Derecho Administrativo.

El Derecho Presupuestario, tiene su sustento en el Derecho Constitucional.

Como la intención de la presente investigación es conocer y hacer propuestas relacionadas con la CULTURA FISCAL de la población nos enfocaremos a hablar sobre el Derecho Fiscal, en virtud de que en la actividad tributaria del Estado, es el primer escalón y base de la misma, además de que es aquí donde el sujeto pasivo de la relación jurídico-tributaria juega su importante papel en la aportación de los recursos.

Si esta primera actividad no se lleva a cabo de la manera como lo establecen las leyes, difícilmente se podrán cumplir las dos siguientes, puesto que no habrá recursos que manejar ni mucho menos recursos monetarios que aplicar o erogar. Conviene entonces definir lo que es el Derecho Fiscal, su relación con otras ramas del Derecho y sus fuentes

“Es el conjunto de disposiciones legales y de principios de derecho público que regulan la actividad del fisco”.⁴

“Es el conjunto de normas y procedimientos que regulan la relación jurídico-tributaria; entendiéndose por esta última el vínculo legal en virtud del cual los ciudadanos resultan obligados a contribuir con una parte proporcional de sus ingresos, rendimientos o utilidades al sostenimiento del Estado”.⁵

⁴ Bieler Rafael, Estudios de Derecho Público, tomo I, Derecho Fiscal, de Palma, B. Aires, 1951, Pág. 54 a 56

⁵ Arrijo Vizcaíno.

4.3 RELACIÓN CON OTRAS RAMAS

En su aplicación el derecho fiscal a fin de cumplir su cometido se auxilia y relaciona con las siguientes ramas:

Constitucional.

Mercantil.

Civil.

Penal.

Laboral.

Financiero.

Procesal.

El derecho fiscal se distingue de las demás ramas del derecho por:

La naturaleza de la obligación tributaria.

Los sujetos responsables.

La facultad económica-coactiva.

La exención fiscal.

Las sanciones ejercidas.

La garantía en caso de litigio.

4.3.1 FUENTES DEL DERECHO FISCAL

Las fuentes del derecho fiscal son:

La ley

En sentido material constituye una norma de carácter general, abstracta y obligatoria, y que en sentido formal, es una disposición expedida por el poder legislativo.

La ley es la fuente más importante del derecho fiscal; así en el artículo 31 fracción IV constitucional se establece la obligación de contribuir a los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que establezcan las leyes. Este precepto implica

que a través de las leyes fiscales que se dicten existirán limitaciones a la libertad y a la propiedad individual de los gobernados.

Además es necesario considerar que el artículo 14 de nuestra Carta Magna señala que nadie puede ser privado de sus propiedades, posesiones o derechos sino de acuerdo con las leyes expedidas con anterioridad al hecho. Entonces una ley fiscal previa puede originar la existencia de un gravamen a cargo de un gobernado.

Categorías de las leyes fiscales

Son tres y en primer orden están representadas las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales ratificados por el senado.

En segundo lugar, se ubican las leyes orgánicas o reglamentarias de la Constitución y en un tercer nivel, encontraríamos a las leyes ordinarias

De acuerdo con lo anterior el derecho fiscal se encontrará en las leyes que establezcan los respectivos impuestos, y derechos y aportaciones de seguridad social, mientras que el Código Fiscal de la Federación será supletorio de las leyes específicas de cada tributo. A su vez dicho Código señala la aplicación del derecho común a las cuestiones no previstas en ese cuerpo normativo, derecho que estará representado, entre otros, por el Código Civil del Distrito Federal, aplicable en materia tributaria.

El decreto- ley y el decreto delegado

No obstante la división de poderes establecida en la constitución, de acuerdo con la cual la ley debe de surgir de manera exclusiva del poder legislativo, de manera excepcional puede tener su origen en el poder ejecutivo. En este caso se trata, del decreto-ley y del decreto delegado.

El decreto-ley aparece cuando la Constitución autoriza al poder ejecutivo para que expida leyes sin necesidad de una delegación del congreso. En este tipo de situaciones, el origen se localiza en la Carta Magna. En el sistema constitucional mexicano, el Ejecutivo da cuenta de esta facultad al Congreso.

En materia tributaria o fiscal, un ejemplo de esta delegación de facultades es lo que dispone el artículo 131, párrafo segundo de la constitución, mediante el cual el ejecutivo puede ser facultado por el legislativo para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de importación y exportación expedidas por el propio congreso, y para crear otras o para restringir y prohibir las exportaciones y el tránsito de productos, artículos o efectos cuando lo estime conveniente, a fin de regular el comercio exterior, la economía nacional, la estabilidad de la producción, o con cualquier otro propósito en beneficio del estado.

Al enviar el proyecto de presupuesto anual, el ejecutivo debe de rendir un informe al congreso acerca del uso de esta facultad.

En el caso del decreto delegado, el congreso de la Unión transmite al Ejecutivo facultades legislativas. Es el caso previsto en el artículo 29 constitucional, según el cual el ejecutivo puede suspender las garantías individuales a raíz de invasión, perturbación grave de la paz pública o cualquier otro motivo que ponga a la sociedad en grave peligro. En estos casos el congreso concede la autorización necesaria para que el ejecutivo haga frente a la situación emergente.

El reglamento

Tiene su justificación legal en el artículo 89, fracción I, de la constitución política de los estados Unidos Mexicanos el cual faculta el Poder Ejecutivo para proveer en la esfera administrativa lo que estime necesario para la exacta observancia de la ley. El reglamento es un acto jurídico formalmente administrativo que tiene su origen en una disposición del presidente de la República. Es materialmente legislativo en razón de que crea situaciones jurídicas, generales, abstractas e impersonales. Por medio del reglamento las leyes se detallan y complementan a efecto de hacerlas más entendibles para los contribuyentes y que estos las apliquen de una manera más correcta.

A este respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que “su finalidad es tomar el mandato previsto por la ley y desarrollarlo, concretizándolo cuando sea necesario para hacerla efectiva”. Apéndice 1965 del S.J.F., segunda sala, tesis jurisprudencial 224, S.J.F., VII época, vol.54.

Las circulares

Son disposiciones con comunicaciones o avisos expedidos por los superiores jerárquicos, para dar instrucciones a sus subordinados acerca del régimen interior de las oficinas o de su funcionamiento en relación con el público, o para aclarar a los subordinados el sentido en que se deben de aplicar las disposiciones legales ya existentes.

Estas solo trascienden a la esfera jurídica del contribuyente, cuando se les aplica los criterios que estas contienen, en la resolución de consultas o autorizaciones, o cuando son publicadas en el Diario Oficial de la federación, creando además derechos a éste, según el artículo 35 del Código fiscal de la federación.

Los tratados internacionales

Son los acuerdos que celebran dos o más estados como entidades soberanas entre sí, sobre cuestiones diplomáticas, políticas, económicas, culturales, etc. De interés para los estados participantes.

Existen dos tipos de tratados internacionales en el ámbito fiscal:

Los convenios para evitar la doble tributación, que establecen conceptos que prevalecen sobre la ley interna, con el fin de regular los ingresos que obtienen en México, los residentes en el extranjero.

Los de libre comercio (TLC), que contienen entre otras cuestiones, aranceles preferenciales para los importadores de mercancías de un país determinado y cuyas disposiciones aportan elementos y reglas jurídicas, a las leyes nacionales que inciden en éste ámbito.

Los convenios de coordinación fiscal

Son los acuerdos celebrados entre la Federación y las entidades federativas, sobre la administración, control, recaudación y participación de las contribuciones federales.

El cuasi reglamento o resolución Miscelánea

En materia tributaria prolifera y tiene vida; formalmente es un acuerdo, pero materialmente es un reglamento porque viene a pormenorizar o explicar una ley, por mandato del legislador.

La jurisprudencia.

Es nuestra propia Carta Magna en su artículo 94 donde se reconoce a la jurisprudencia, como la única fuente válida de la interpretación del poder judicial y le otorga carácter obligatorio ante los tribunales.

Según lo establecen los artículos 192 y 193 de la ley de amparo, la jurisprudencia será creada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al funcionar en pleno o en salas, siendo obligatoria para los tribunales colegiados, unitarios de circuito, juzgados de distrito, tribunales judiciales del fuero común, tribunales administrativos y del trabajo.

También puede ser creada por los tribunales colegiados de circuito en materia de su competencia exclusiva. Este tipo de jurisprudencia es obligatorio para los demás tribunales así como para los juzgados de distrito, tribunales judiciales del fuero común y tribunales administrativos y del trabajo que funcionen dentro de su jurisdicción territorial.

La utilidad de la jurisprudencia de la Suprema Corte, es de gran importancia en el derecho fiscal, puesto que sus decisiones dan motivo a que las leyes se reformen y se corrijan los defectos de inconstitucionalidad.

4.4 TEORÍA DE LAS CONTRIBUCIONES

Los ingresos que necesita el Estado preferentemente en dinero, para la atención de las erogaciones determinadas por exigencias administrativas o de índole económico-social, los obtiene de diferentes fuentes de financiamiento, unos

provenientes de un conjunto de bienes, derechos e inversiones que constituyen su patrimonio y otros a través de las contribuciones, aprovechamientos, productos, accesorios de las contribuciones y el crédito público.

Contribuciones

“Las contribuciones son las aportaciones en dinero o en especie que con carácter general y obligatorio deben hacer al Estado los particulares, bajo un régimen jurídico de derecho público, para cubrir el gasto social, o lo que se conoce como necesidades colectivas”.⁶

Se trata de aportaciones pecuniarias que hacen las personas físicas y morales, por el solo hecho de ser miembros de una nación o por percibir ingresos, ventas, utilidades o ganancias dentro de su territorio.

De acuerdo con lo que establece el Código Fiscal de la Federación en su artículo 2º., las contribuciones federales estarán constituidos por impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Es pertinente señalar que a nivel estatal y municipal existen además contribuciones especiales como por ejemplo, las contribuciones para mejoras carreteras, alumbrado, etc.

Impuestos

Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad, de las contribuciones de mejoras y de los derechos.

Los impuestos son exigidos a los particulares por el Estado, en ejercicio de su poder de imperio los cuales constituyen la principal fuente de recursos para sufragar los gastos públicos. Pueden ser en especie o en dinero y constituyen prestaciones obligatorias exigidas por el Estado en virtud del poder antes

⁶ Feregrino Paredes Baltasar, Diccionario de Términos Fiscales, Ed. ISEF Pág. 81

mencionado y destinadas a atender sus necesidades y a realizar sus fines políticos, económicos y sociales.

Aportaciones de seguridad social

Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o bien a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

Contribuciones de mejoras

Son las establecidas en ley a cargo de personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

Derechos

Son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación, así como por recibir servicios que presta el estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se prestan por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la ley federal de derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del estado.

Aprovechamientos

Son los ingresos que percibe el estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados del financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

Productos

Son las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

Accesorios de las contribuciones

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización por cheques presentados y no pagados, son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de estas.

Crédito público

Son los ingresos derivados de la función estatal y de la emisión de moneda. “Las finanzas tradicionales solo concebían al empréstito como un recurso extraordinario, al cual debía de recurrirse solo en circunstancias excepcionales tales como la defensa nacional y la construcción de obras públicas de gran magnitud. Pero los cambios operados en las concepciones económico-financieros modernas han modificado sustancialmente ese criterio al considerar que tales recursos sean considerados como normales y ordinarios, a los cuales se puede recurrir en cualquier circunstancia”.⁷

De todas las anteriores fuentes de financiamiento económico del Estado, revisten principal importancia los impuestos en virtud de que es a través de ellos de donde obtiene la mayor cantidad de ingresos que le permiten sufragar sus necesidades de poder público.

4.5 LA POTESTAD TRIBUTARIA.

La facultad o posibilidad jurídica del Estado de exigir contribuciones respecto de personas o bienes que se hallan en su jurisdicción, es lo que representa la potestad o poder tributario.

La doctrina germánica considera en términos generales, que el poder tributario tiene su fundamento en la soberanía del Estado, más concretamente en la soberanía territorial.

⁷ Quintana Valterna Jesús Derecho Tributario, Mexicano, Ed. Trillas 1999, México Pág. 41

“Mayer”.⁸ Se refiere al poder general del Estado o la fuerza pública dirigida hacia las rentas del estado. “Sainz de Bujanda”.⁹ Habla de la soberanía fiscal como aspecto o manifestación de la soberanía financiera del estado.

Según se puede observar los autores citados se refieren a la soberanía del Estado para fundamentar el poder tributario de éste.

En nuestro país la soberanía reside esencial y originalmente en el pueblo de acuerdo con el artículo 39 de nuestra Carta Magna y en consecuencia el fundamento del poder tributario del Estado debe buscarse en el poder e imperio que ostenta desde el momento de su nacimiento a la vida jurídica, esto es a través de las instituciones político-jurídicas creadas en virtud de la decisión soberana del pueblo.

Lo anterior se confirma con lo que señala dicho precepto constitucional cuando habla de que “todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de él”.¹⁰

Bielsa considera que “la soberanía es política, antes que jurídica” y corresponde a la idea de Estado como entidad de derecho internacional. Continúa diciendo que la soberanía “es una e indivisible” y pertenece a la Nación misma, esto es, al pueblo, y no se refleja en las actividades del Estado sino en la *Constitución*.

Según el autor antes citado, se debe entender que dentro de su jurisdicción o ámbito territorial, el Estado no debe ni tiene porque invocar su soberanía, le basta con su poder de imperio, el cual ejerce a través de los tres poderes que forman su gobierno: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial.

También se debe tener presente que el poder tributario se refiere exclusivamente a la facultad propia del estado para crear tributos que también son conocidos como contribuciones o impuestos.

Realmente la potestad tributaria se ejerce cuando el Estado, actuando con base en su poder de imperio, y de manera general, siempre de acuerdo y mediante leyes expedidas previamente por el Poder Legislativo, determina cuales son los

⁸ Otto Mayer, Derecho Administrativo Alemán, tomo II. Ed. De Palma, B. Aires 1950 Pág. 185

⁹ Sainz de Bujanda “Entorno a la naturaleza” de la actividad financiera”, Ed. Hda y Derecho, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1952 Pág. 253

¹⁰ Bielsa Rafael, Estudios de Derecho Público, Tomo I, Derecho Fiscal, de palma, B. Aires 1951, Pág. 54 a 56

hechos o situaciones que, al producirse en la realidad, harán que los particulares se encuentren en la obligación de efectuar el pago de las contribuciones.

4.5.1 CARACTERES DE LA POTESTAD TRIBUTARIA

En opinión de Giuliani¹¹ la potestad tributaria presenta cuatro características, a saber:

A).- Abstracta. La potestad tributaria es esencialmente abstracta, ya que es derivada del poder de imperio que pertenece al Estado y que le otorga el derecho de aplicar tributos.

B).- Permanente. La potestad tributaria es connatural al Estado y deriva de su poder, de manera que sólo puede extinguirse con el mismo Estado. En consecuencia, en tanto subsista, el Estado tendrá indefectiblemente el poder de gravar.

C).- Irrenunciable. El Estado no puede desprenderse de este atributo esencial, puesto que sin el poder tributario no podría subsistir: ejemplificando diremos que es como el oxígeno para los seres vivos.

D).- Indelegable. Este aspecto está íntimamente ligado al anterior y reconoce análogo fundamento. Renunciar significaría desprenderse de un derecho de una forma absoluta y total; delegar significaría transferirlo a un tercero de manera transitoria.

En el ámbito jurisdiccional que corresponde a la nación o a los estados, cada uno en su esfera, el Poder Legislativo que representa al pueblo, no puede delegar en el Ejecutivo o en alguna otra dependencia administrativa ninguna de las atribuciones o poderes que le han sido expresa o implícitamente conferidos. Tiene vedado delegar el poder de hacer leyes, pero puede conferir al Ejecutivo la facultad de reglamentarlas, para que las detalle y haga más fácil su comprensión y aplicación.

¹¹ Fonrouge Giuliani, op. Cit. Tomo I, Pág. 283

En resumen diremos que la exclusividad del Estado para ejercer la potestad tributaria, es a través del poder legislativo al realizar las leyes (normativa), después el poder ejecutivo al aplicar la ley fiscal o tributaria y proveer de una esfera administrativa (administrativa) y finalmente, el poder judicial al dirimir las controversias que se susciten en la aplicación de las leyes (jurisdiccional).

Dentro de las facultades que tiene el poder legislativo, se encuentran algunas que son de naturaleza financiero-tributarias y que están plasmadas en las dos fracciones del artículo 73 de la Constitución Mexicana, que al efecto dice:

Artículo 73 de la CPEUM. “El congreso tiene facultad para:

Fracción VII: Imponer las contribuciones necesarias a contribuir al presupuesto.

Fracción XXIX: Establecer contribuciones:

- a) Sobre comercio exterior.
- b) Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4to. Y 5to. Del art. 27.
- c) Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros.
- d).- Sobre los servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación.
- e).- Especiales sobre:
 - 1.- Energía eléctrica.
 - 2.- Producción y consumo de tabaco y labrados.
 - 3.- Gasolina y otros productos derivados del petróleo.
 - 4.- Cerillos y fósforos.
 - 5.- Aguamiel y productos de fermentación.
 - 6.- Explotación forestal.
 - 7.- Producción y consumo de cerveza.

Estos artículos de nuestra Constitución son de naturaleza financiero-tributarias, porque el Estado cuenta, como uno de sus atributos propios, con la soberanía financiera, la cual proyecta en dos sentidos: 1) los ingresos y 2) los gastos, estos últimos con potestad tributaria, es decir, con la facultad para crear tributos.

Las fracciones anteriores se relacionan con lo dispuesto por el artículo 31 fracción IV, se la propia Constitución, puesto que prevé las obligaciones de los mexicanos de contribuir al gasto público en sus tres niveles de gobierno.

El artículo 74 fracción IV, da como facultad exclusiva a la Cámara de Diputados, la de “examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo...”.

Es de los artículos 73 y 74 de donde podemos inferir que las contribuciones a recaudar están en función de los gastos que presupuesta el Estado y no viceversa, por lo que elaborará el presupuesto de Egresos, antes que el presupuesto de ingresos, de tal manera que se recaude de acuerdo a las necesidades.

4.5.2 POTESTAD TRIBUTARIA DE LOS ESTADOS

El poder tributario de los Estados, reside en el artículo 124 de nuestra Carta Magna que a la letra dice: “las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas para los Estados”.

4.5.3 AUSENCIA DE POTESTAD TRIBUTARIA MUNICIPAL

De acuerdo con el artículo 115 de la Constitución, dispone que la hacienda municipal estará integrada con las contribuciones que señale la legislatura de su estado y en las fracciones III y IV establece que:

III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de residuos.
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

- d) Mercados y centrales de abastos.
- e) Panteones.
- f) Rastros.
- g) Calles, parques y jardines.
- h) Seguridad pública y tránsito.

IV.- Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer contribuciones, que se refieren a ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo y de las contribuciones, sobre la propiedad inmobiliaria, fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como el cambio de valor.

Lo anterior se refleja en impuestos municipales que ayudan a sanear las finanzas municipales y que de ninguna manera las legislaturas pueden retirarlos y estos son:

- a) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.
- b) Impuesto de espectáculos y diversiones públicas.
- c) Impuesto sobre sacrificio de ganado.
- d) Impuesto sobre anuncios, bardas y banquetas.
- e) Impuesto sobre juegos permitidos.
- f) Impuesto predial o territorial.

En vista de que ya se comentó lo que de manera general son las contribuciones se analizarán los aspectos más importantes, una de ellas: **los impuestos.**

Este análisis abarca sus elementos, su clasificación y la forma en que se determina su importe. Se decide hacer éste análisis por dos importantes razones: 1) en virtud de que son la principal fuente de financiamiento de nuestro poder público y 2) tratando de cumplir con el objetivo de esta investigación que es el contribuir a elevar **la cultura fiscal** de nuestra población.

4.6 ELEMENTOS DE LOS IMPUESTOS

Sin sus elementos esenciales, el impuesto no tendría ninguna validez en el ámbito jurídico.

Dichos elementos son: El objeto, los sujetos, la base gravable y su tasa o tarifa.

4.6.1 OBJETO

El objeto de la obligación tributaria sustantiva es aquello que el acreedor puede exigir al deudor y que esta constituida por una obligación de dar a cargo del sujeto pasivo a favor del sujeto activo (el fisco).

Flores Zavala define al objeto del impuesto como la situación que la ley señala como hecho generador del crédito fiscal.¹²

Cortina Gutiérrez señala que el objeto de la obligación es siempre el pago del crédito fiscal determinado en cantidad líquida.¹³

4.6.2 SUJETOS

Solo el Estado, en virtud de su poder o potestad de imperio, puede ser el sujeto activo en la relación jurídico tributaria. De acuerdo con el artículo 31 fracción IV de nuestra Constitución, los sujetos activos son: la Federación, los Estados y los Municipios en virtud de que son los únicos entes que tienen el derecho de exigir el pago de tributos.

De acuerdo con lo anterior, el Estado es siempre el sujeto activo, quien ejerce su poder de imposición a través del proceso legislativo correspondiente.

¹² Flores Zavala Ernesto, Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas, Ed. Porrúa, México, 1972, pág. 104

¹³ Cortina Gtz Alfonso, La obligación Tributaria y su causa, Ed. Porrúa, México, 1976, Pág. 51

En tanto que el sujeto pasivo de la obligación tributaria será siempre el particular. Son sujetos pasivos todos aquellos que de una forma u otra tienen la obligación de pagar una prestación a favor del fisco, de acuerdo con las leyes tributarias.

4.6.3 BASE

“Es la cuantía sobre la que se determina el impuesto a cargo de un sujeto, por ejemplo, monto de la renta percibida, valor de la porción hereditaria, número de litros producidos, ganancia obtenida, etc.”.¹⁴

Puede decirse que la base del impuesto representa la evaluación de una porción de lo gravado por la ley, para poder determinar de forma concreta cuál será el gravamen al que el contribuyente estará sujeto.

4.6.4 TASA O TARIFA

Es la cantidad de dinero o en especie que se percibe por unidad tributaria, llamándose tipo de gravamen cuando se expresa en forma de porcentaje.

También se puede definir este elemento como el tanto por ciento, o la combinación de cuotas y tasas aplicables entre un mínimo y un máximo, que se aplican a la base de la contribución.

4.6.5 MONTO

La cuantía o monto de la obligación tributaria es precisamente la cantidad que los sujetos pasivos deben de entregar al sujeto activo, una vez que se ha aplicado la tasa a la base imponible, con las deducciones autorizadas por la ley. Esto es la

¹⁴ Flores Zavala Ernesto, Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas, Ed. Porrúa, México, 1972 Pág. 105

cantidad líquida que el fisco tiene derecho a percibir una vez que ya se ha cuantificado debidamente la obligación tributaria.

4.7 CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS

Los impuestos se dividen en:

- a) Directos.- Son los que afectan manifestaciones inmediatas o mediatas de capacidad contributiva, tales como renta o patrimonio. Estos impuestos son los que el contribuyente realmente paga con recursos de su patrimonio.
- b) Indirectos.- Son los impuestos que no toman como base de imposición a la riqueza del contribuyente, sino a manifestaciones tales como consumos o transferencias de propiedad. Estos impuestos no los paga el sujeto pasivo de su patrimonio sino que más bien los paga un tercero.
- c) Reales.- “Aquellos en que se prescinde de las condiciones personales del contribuyente y del total de su patrimonio o renta, aplicándose el impuesto solo sobre una manifestación objetiva y aislada de riqueza o capacidad contributiva”.¹⁵
Un ejemplo sería el impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos.
- d) Personales.- “En principio recaen sobre el total de la capacidad tributaria del sujeto, teniendo en consideración su especial situación y las cargas de familia”.¹⁶ Un ejemplo de este tipo sería el impuesto sobre la renta a cargo de las personas físicas.
- e) Objetivos.- En estos el legislador no define quien es el sujeto que estará obligado a pagar el impuesto, sino que precisa únicamente la materia imponible. Por ejemplo los derechos aduaneros.

¹⁵ Jarach Dino, Curso Superior de Derecho Tributario, Vol. I, B. Aires, 1957, Pág. 52

¹⁶ Jarach Dino, Ibid., Pág. 52

f) Subjetivos.- “Por contraposición son aquellos que sí designan con toda precisión quién es el sujeto pasivo de la relación tributaria, los que por consecuencia se llaman tributos subjetivos”.¹⁷

4.8 FORMA DE DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

Es una figura que tiene por objeto verificar la existencia de la obligación, así como cuantificarla y precisarla en cantidad líquida. Solo de esa manera podrá ser exigible la obligación, la cual después de haber sido determinada en cantidad líquida toma el nombre de crédito fiscal.

El artículo 6º. Del Código Fiscal de la Federación señala que “corresponde a los contribuyentes la determinación de las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario”, agregando que “si las autoridades fiscales deben de hacer la determinación, los contribuyentes les proporcionarán la información necesaria dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su causación”.

Derivado de lo anterior podemos decir que en principio existe una autodeterminación del impuesto a pagar por parte del sujeto pasivo, aunque la autoridad tendrá siempre la facultad de cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones fiscales y en su caso determinar las contribuciones omitidas de acuerdo con el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación.

4.9 EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN FISCAL

Las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes pueden ser extinguidas de diferentes maneras las que se relacionan a continuación:

1.- Pago. Es la entrega de la cosa o cantidad debida. Tratándose de créditos fiscales estos deben de cubrirse en efectivo, salvo que la ley disponga lo contrario.

¹⁷ Jarach Dino, Ibid, Pág. 52

El pago deberá de realizarse dentro de la fecha o plazo que disponga la norma.

2.- Compensación. Esta figura jurídica se presenta cuando el sujeto activo y el pasivo son deudores y acreedores recíprocos, siempre y cuando ambas deudas sean líquidas y exigibles. La compensación se da con las deudas hasta el importe de la menor.

3.- Condonación. Esta figura solo existe en lo que se refiere a multas y se considera que el Ejecutivo federal, tomando como fundamento el artículo 39 fracción I, podrá condonar o prorrogar multas e incluso impuestos de manera general, mediante resoluciones que así lo establezcan, pudiendo ser estas parciales o totales.

4.- Cancelación. Esta figura procede en los créditos fiscales cuando el sujeto activo depura sus cuentas publicas, es decir, el fisco da de baja las “cuentas por cobrar” del fisco cuando el crédito fiscal es incobrable o incosteable. El primer caso se da cuando el deudor es insolvente o ha fallecido sin dejar bienes, el segundo es cuando por su mínima cuantía, resulta antieconómico para el fisco proceder a su cobro.

5.- Prescripción. Es la pérdida de la facultad del fisco, para cobrar un crédito fiscal, lo que hace suponer que el crédito fiscal ha sido determinado y pudo ser exigible hasta cierto momento.

6.- Caducidad. Las facultades de las autoridades fiscales, para comprobar el cabal cumplimiento de las disposiciones fiscales, determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infringir dichas disposiciones, se extinguen en el plazo de cinco años.

7.- Transacción. Es un acuerdo de voluntades por el cual las partes haciéndose recíprocas concesiones, terminan una controversia o bien prevén otra.

8.- Dación en pago. Se presenta cuando el acreedor recibe en pago una cosa distinta en lugar de la debida, quedando de esa manera extinguida la obligación.

CAPÍTULO V

PROPUESTA

Para darnos a la tarea de analizar los puntos deficientes de la cultura fiscal en la población adulta de nuestro país y de poder obtener evidencias que confirmen o que desechen la hipótesis de “que la no promoción y fomento de una **cultura fiscal** en el nivel medio básico educativo, es motivo de deficiente e insuficiente recaudación de impuestos estatales y federales”, se han llevado a efecto varias entrevistas y se ha conversado con personas adultas, ciudadanos radicados en Morelia, Pátzcuaro y Ario de Rosales, Michoacán, quienes son los sujetos pasivos de la relación tributaria, que se dedican a diferentes giros o actividades comerciales, asalariados, profesionistas y de los distintas actividades productivas. Hemos escuchado atentamente sus comentarios y opiniones respecto a que saben de sus obligaciones como ciudadanos, de que manera las cumplen y concretamente si realizan o no pagos de impuestos.

Aprovechamos también el momento para aceptar y anotar sus sugerencias de como la recaudación sería más eficiente desde su punto de vista.

A través de esas conversaciones hemos podido determinar el grado de conocimientos que poseen sobre sus obligaciones como ciudadanos y miembros de una sociedad, el sentido de responsabilidad, el correcto cumplimiento y el agrado o desagrado que experimentan al realizar sus pagos de impuestos o contribuciones.

También mediante las entrevistas pudimos comprobar que en su gran mayoría no conocen en base a que leyes se les obliga a pagar impuestos, quién o quienes hacen dichas leyes, con que facultad se legisla en materia tributaria, quien es el encargado de administrar y controlar los recursos generados por el pago de impuestos, a que se destina la mayor parte de ellos y los beneficios que recibirían en caso de cumplir cabalmente.

De todas las respuestas que han externado las personas entrevistadas, se hizo un registro con la idea de poder ordenar y clasificar toda la información que se consideró de utilidad a fin de encuadrar y delimitar correctamente el problema que genera la limitada “cultura fiscal” de la población mexicana y michoacana en el pago de impuestos federales y estatales.

5.1 RESUMEN

De la información vertida por la población adulta entrevistada se ha concluido que un enorme porcentaje no saben en realidad lo que es un impuesto, el fundamento en el cual se basa el Estado para cobrar impuestos, quien hace las leyes fiscales, cuantos tipos de impuestos son, porque se causan, quien los administra, etc., solo saben que deben de pagar porque si no entonces viene la sanción por parte del gobierno y lo que menos desean es tener problemas con “la autoridad” como ellos identifican al Fisco y eso les infunde un profundo temor.

Lo extraño de estas entrevistas es que ellos si saben a que deberían destinarse los impuestos y están seguros de que “el gobierno” no esta cumpliendo en ese sentido, que no reciben beneficios de tipo social como debería de ser y esto es lo que los desmotiva a seguir realizando su pago de las contribuciones de manera puntual o en el peor de los casos a no hacer pago de impuestos, es decir a evadir esta obligación constitucional.

5.2 ASPECTO EDUCATIVO

Como se comentó en un principio a través de encuestas y cuestionarios aplicados a los alumnos de 5º y 6º. Grado de primaria y a los alumnos de 1º., 2º. Y 3º. De secundaria se logró obtener información sobre el grado de conocimientos sobre que son los impuestos, porque se cobran, quienes están obligados a pagarlos, a

que se destinan, que es el Estado, de donde nace la potestad tributaria, como solventa sus necesidades el gobierno y si en un futuro aceptarán con agrado contribuir al gasto público.

La opinión que nos fue vertida es igual que la nuestra, en el sentido de que también “el estado” contribuye a elevar el número de contribuyentes que evaden esa responsabilidad constitucional, al no impulsar desde la infancia una “**cultura fiscal**” que según nuestra apreciación se puede lograr incluyendo en los planes y programas oficiales de estudio una asignatura opcional u obligatoria con textos oficiales del nivel básico de primaria y secundaria en la cual se analicen y traten temas relacionados con el aspecto fiscal o de la materia impositiva, que propicie el conocimiento de lo que es la actividad financiera del Estado, la promoción de usar en el lenguaje cotidiano términos como: contribuyente, impuesto, fisco, hacienda, tasas, derechos, y otros de esta naturaleza.

Se pudo comprobar que en dicho nivel de estudios no se despierta el sentido de responsabilidad de los individuos ni se les motiva a familiarizarse con la terminología de tipo fiscal y contributiva así como tampoco se propicia que la población asimile tales expresiones como algo inherente a su calidad de ciudadano, esto indica que no se les prepara para el momento en que lleguen a ser ciudadanos con todos sus derechos y prerrogativas puedan cumplir de una manera correcta y efectiva sus obligaciones tributarias con el fisco.

Nos propusimos la tarea de analizar los puntos deficientes de la educación tributaria en el sistema de enseñanza básico, considerando que lo encontrado en los libros de primaria y secundaria no nos aportó toda la información suficiente y necesaria que conteste preguntas como las siguientes:

1.- ¿Cuál es el nivel real de educación tributaria que poseen los jóvenes de la primaria y la secundaria?

2.- ¿Existe el deseo y el interés de los estudiantes del nivel básico de educación por conocer lo que son los impuestos?

3.- ¿Es esta edad la adecuada para promover en ellos la nueva cultura fiscal?

4.- ¿Realmente asimilarán los temas de educación tributaria estos alumnos?

5.3 CUESTIONARIO

El instrumento de mayor utilidad al tratar de recolectar datos es el cuestionario, el cual consiste en un conjunto de interrogantes respecto a una o más variables a medir. Las preguntas o interrogantes pueden ser de dos tipos:

- a) preguntas cerradas
- b) preguntas abiertas

Las preguntas fueron determinadas por las diferentes necesidades y problemas de la investigación.

Las preguntas cerradas tienen las ventajas de que son fáciles de codificar y preparar su análisis además de que requieren un menor esfuerzo por parte de quien las contesta.

A su vez tiene las desventajas de que limitan las respuestas y se requiere anticipar las posibles opciones de respuesta.

Las preguntas abiertas tienen la ventaja de que son útiles cuando no se tiene información de las posibles respuestas de las personas. Y presentan la desventaja de que son difíciles de codificar, clasificar y preparar para el análisis.

5.4 TIPO DE CUESTIONARIO

Por el nivel en que se iba a aplicar el cuestionario, optamos por integrarlo con solamente once preguntas cerradas a fin de evitar que los estudiantes pierdan el interés en contestarlo.

Se puso especial cuidado en plantear las preguntas de tal manera que rápidamente y sin confusión marcaran un SI o un NO para dar contestación a las mismas.

En la elaboración del cuestionario se cuidaron aspectos que consideramos de importancia al plantear las preguntas tales como:

- 1.- Plantearse con claridad.
- 2.- Que fueran breves.
- 3.- Tomar en cuenta el objetivo de la investigación.
- 4.- Deberán ser concretas.
- 5.- Que tengan lógica.
- 6.-Que sean de interés para el alumno.
- 7.- Que se clasifiquen de manera sencilla
- 8.- Que se puedan responder fácilmente.
- 9.- Que se puedan analizar de manera fácil.

5.5 TAMAÑO DEL CUESTIONARIO

Como ya se comentó se integró de once preguntas a fin de evitar que resultara desgastante y aburrido para el alumno al darle solución. Ciertamente es que se corrió el riesgo de que no haya quedado completo porque posiblemente por ser tan corto se escape información importante pero es preferible que sea pequeño para que el estudiante al contestarlo mantenga siempre el interés.

5.6 FORMA DE APLICARLO

El cuestionario se aplicó directamente a los encuestados quienes se encargaron de darle solución siguiendo las instrucciones y evitando dar orientaciones al respecto por parte del aplicador, esto con la intención de tratar que las respuestas sean lo más apegadas al sentir de los estudiantes.

5.7 LA ESTADÍSTICA COMO HERRAMIENTA DE TRABAJO

Si partimos de que teóricamente es imposible observar todos los elementos de una población, no tanto porque no se puedan contar sino más bien porque se carece de recursos y tiempos necesarios para poder llevar a cabo dicha observación, es en estos casos cuando se hace necesario de utilizar a la estadística como una herramienta apta para obtener información.

5.8 RESULTADOS DEL CUESTIONARIO

Una vez que se codificó la información obtenida a través de las respuestas dadas como contestación de 1 000 cuestionarios que se aplicaron, estas son las respuestas obtenidas y los porcentajes correspondientes:

En relación con la primera pregunta que dice ¿sabes lo que es un impuesto? las cantidades son estas:

Contestaron con un SI 948 personas para hacer un 79 por ciento.

Contestaron con un NO 252 personas para hacer un 21 por ciento.

La pregunta número dos que dice ¿dónde has escuchado hablar de impuestos las respuestas fueron estas:

ESCUELA 228 personas para hacer un 19 por ciento

HOGAR 360 personas para hacer una 30 por ciento

TELEVISIÓN 612 personas para llegar a un 51 por ciento

La pregunta número tres que dice ¿sabes porque se cobran los impuestos?

Arrojó estos resultados:

SI 852 personas para un 71 por ciento

NO 348 personas para un 29 por ciento

En cuanto a la pregunta número cuatro que dice: ¿sabes quienes deben de pagar impuestos? Fue contestada de esta manera:

NIÑOS 2 personas para un 0.26 por ciento

MAYORES 744 personas para un 62 por ciento.

TODOS 454 personas para un 37.74 por ciento.

La pregunta número cinco que tiene varias opciones y que dice ¿sabes a que se destinan los impuestos? Fue resuelta de la siguiente manera:

Por la opción a) que se refiere a pagar sueldos de funcionarios y empleados se recibieron 348 respuestas para hacer un 29 por ciento.

Por la opción b) que se refiere a la construcción de escuelas y pago de sueldo de los profesores se tuvieron 132 respuestas para hacer un 11 por ciento.

Por la opción c) que se dice que son para dar seguridad a la población se recibieron:

132 respuestas para obtener un 11 por ciento.

Por la opción d) referente a la construcción de hospitales y dar servicios de salud se tiene que 192 personas eligieron esta respuesta para un 16 por ciento.

Por lo que toca a la opción e) que indica que los impuestos se destinan a alumbrar calles y áreas públicas solo 72 personas la eligieron para un 6 por ciento.

Tocante a la opción f) que señala que los impuestos se destinan al aseo de áreas públicas solamente 20 personas la escogieron para un 2 por ciento.

En relación con la letra g) que es otra opción referente a que los impuestos se destinan a la construcción de carretera y a darles mantenimiento se tuvo este comportamiento 144 personas la eligieron para hacer un 12 por ciento.

Para la opción h) que señala que los impuestos son para pagar la deuda externa de nuestro país únicamente 144 alumnos la eligieron para un 12 por ciento.

Finalmente la opción i) que señala que los impuestos se destinan al pago del rescate carretero y bancario recibió la aprobación de 16 estudiantes para un 1 por ciento.

La pregunta número seis que dice: ¿conoces que es el estado o gobierno? Se recibieron estas respuestas:

SI 864 alumnos para un 72 por ciento.

NO 336 alumnos para un 28 por ciento.

En cuanto a la pregunta número siete que señala ¿te gustaría saber que hace el estado y como subsiste? La encuesta arrojó estos resultados:

SI 1092 estudiantes para un 91 por ciento.

NO 108 estudiantes para un 9 por ciento.

La pregunta número ocho que dice ¿te gustaría entender justificadamente lo que es un impuesto? La población encuestada tuvo este comportamiento:

SI 1116 personas para un 93 por ciento.

NO 84 personas para un 7 por ciento.

En relación con la pregunta nueve referente a ¿desearías conocer que tipos de impuestos existen? Estos fueron los resultados obtenidos:

SI 1080 estudiantes con un 90 por ciento.
NO 120 estudiantes para un 10 por ciento.

La pregunta diez para mi gusto muy importante que cuestiona así: si tuvieras la oportunidad de elegir, ¿pagarías impuestos? Fue resuelta de esta manera:

NO 708 personas para hacer un 59 por ciento.
SI 492 personas para llegar a un 41 por ciento.

La última pregunta, la número once que tiene que ver mucho con este proyecto de formación de valores y que dice: Cuando llegues a ser mayor de edad ¿realmente crees que pagarás impuestos a tiempo? Esta importante cuestión fue contestada así:

NO 240 alumnos para hacer un 20 por ciento.
SI 960 alumnos para llegar a un 80 por ciento.

5.9 INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

De acuerdo con el número de respuestas recibidas y usando los porcentajes correspondientes para realizar una mejor interpretación se puede decir que:

Para la repuesta uno la mayoría de educandos si conoce lo que es un impuesto.

Para la respuesta dos casi la mitad de los encuestados ha escuchado hablar acerca de impuestos en la televisión, una tercera parte de ellos ha escuchado de impuestos en el hogar y una quinta parte lo ha hecho en la escuela.

En relación con la respuesta tres la población que si sabe porque se cobran los impuestos representa un alto porcentaje casi tres cuartas partes de los encuestados.

A través de las respuestas a la pregunta número cuatro podemos interpretar que la mayoría de la población sabe que los impuestos los pagan los mayores de edad.

En la quinta pregunta el resultado fue variado pero recibió un mayor porcentaje la opción relacionada con el pago de sueldos a empleados y funcionarios públicos con casi una tercera parte de la población estudiantil. Las otras opciones resultaron muy alejadas de la primera opción casi todas con una décima parte.

La pregunta seis muestra que aproximadamente tres cuartas partes de los estudiantes si conocen lo que es el Estado.

Por las respuestas recibidas a la séptima pregunta podemos decir que casi la totalidad de la población encuestada sabe los que hace el Estado o gobierno y como se mantiene o subsiste. Solamente una décima parte no sabe sobre este asunto.

Para beneplácito de este proyecto casi la totalidad de la población desea aprender lo que justificadamente es un impuesto, según la encuesta un 93% desea conocer sobre este tema.

También es de interés enterarse que una extensa mayoría desea conocer los distintos tipos de impuestos existentes.

En relación con la disyuntiva que se les plantea a los estudiantes de que si el pago de impuestos fuera optativo las opiniones están casi empatadas a la mitad, pero la mayoría opina que no pagarían impuestos.

La última pregunta demasiado interesante y que es la que indica lo que la juventud actual piensa hacer en el futuro en relación al cumplimiento de su obligación cívica de contribuir al gasto público pagando impuestos, la población estudiantil

opina en más de las tres cuartas partes de sus respuestas que si pagarán impuestos, siendo esto alentador.

5.10 CONCLUSIONES DEL DOCUMENTO

La aplicación de los instrumentos de investigación nos dieron como resultado las siguientes conclusiones a las cuales se les dio forma en base a la estadística, la cual fue utilizada como herramienta imprescindible en este proyecto de investigación.

PRIMERA._ Si la mayoría se enteró de lo que es un impuesto por medio de la televisión bien se puede aprovechar este medio de comunicación para ahondar más en este aspecto formativo, considerando que actualmente si hay el tiempo disponible en la compañías de este ramo.

Para lograr este propósito se pueden eliminar cualquier programa televisivo dedicado a los niños y jóvenes que puede ser de caricaturas o de entretenimiento, pues todos los que se exhiben actualmente son de muy mala calidad, que solo contribuyen a malos hábitos, a la pérdida del nacionalismo y de los valores morales.

Si se aprovechara a las empresas televisivas nacionales para promover también una cultura fiscal para el pago de impuestos, se estarían reivindicando con la población y con la patria a quienes tanto le deben y de quienes han sacado mucho provecho y justo es que les retribuyan algo de lo ganado.

SEGUNDA._ La propuesta de incluir una asignatura opcional u obligatoria que trate de la materia impositiva que se hace en este proyecto se justifica, ya que un porcentaje muy bajo, equivalente a una quinta parte de la población nos dijo que muy poco se habla de los impuestos en la Escuela. Debemos aprovechar ese importantísimo medio a nuestro alcance con todos sus elementos de que esta dotado.

TERCERA._ Aún y cuando la gran mayoría de la población encuestada sabe porque se cobran los impuestos y que los pagan las personas mayores,

también casi la totalidad de los mismos desean conocer fundamentada y justificadamente lo que son los impuestos, situación que debería de aprovecharse para promover no solamente lo que son las contribuciones sino todo lo relacionado con la materia impositiva y sacarle provecho a ese interés mostrado.

CUARTA._ Se hace necesario impulsar este proyecto y otros semejantes para cambiar precisamente las expectativas de la población joven ya que se confirma nuestra hipótesis de que el desconocimiento de las leyes impositivas llevan a una baja contribución con el erario y que lo que es necesario y obligatorio no sea tomado como una opción, es decir que en nuestra juventud actual no exista la resistencia a pagar impuestos una vez que llegue el momento de ejercer su papel de sujetos pasivo de las contribuciones.

QUINTA._ Finalmente debemos trabajar para reforzar y aprovechar la excelente oportunidad que muestra la juventud de este nivel educativo en el sentido de que una vez llegado el momento, es decir cuando cumplan su mayoría de edad o incurran en la etapa productiva, en realidad ejerciten su obligación cívica y paguen sus impuestos y contribuciones como ahora lo han manifestado y de esa manera evitemos que todo quede como una mera buena intención.

Es a partir de estas evidencias y conclusiones que hemos decidido colaborar con nuestro granito de arena aportando nuestros humildes conocimientos para evitar que en lo futuro los sujetos o población siga actuando de una manera un tanto ajena al cumplimiento correcto y puntual de sus obligaciones fiscales, aunque debe reconocerse que nuestros alumnos del nivel básico no tienen la culpa de no recibir el tipo de formación académica que ahora proponemos instrumentar para beneficio de la misma sociedad.

Con la intención de conocer como es que la población no recibe el tipo de formación que se comenta, se analizaron los libros de texto del nivel primaria,

así como los programas oficiales y libros de texto de educación secundaria, y así se pudo observar que en ninguno de los programas oficiales o libros de texto del nivel primaria se incluyen temas de tipo fiscal.

Los libros de texto de educación primaria en quinto grado en su área de Educación Cívica solo abordan de una manera muy generalizada estos temas que se relacionan con el presente trabajo de investigación:

El Estado

La República

La Constitución Política de México

La soberanía nacional

La democracia

Las elecciones

La Suprema Corte de Justicia

La Procuraduría General de la República

Antecedentes de la constitución de 1917

La Constitución de 1917

Modificaciones y cambios más recientes a la Constitución

El libro de texto de sexto grado de primaria en su área de Educación Cívica aborda todavía de manera más reducida temas relacionados con el presente trabajo:

El estado y las formas de gobierno

Componentes de la República Mexicana

Soberanía y democracia

Los partidos políticos y el IFE

Las elecciones de los niños

Procuración de justicia

Constituciones de México

En resumen como podrá observarse existen en los libros de texto oficiales de quinto y sexto grado de educación primaria algunos temas interesantes para los alumnos como es el hecho de que conozcan la Constitución, lo que es el Estado, la soberanía y el papel que juega la población en la elección de sus representantes, pero no existe ningún tema que se relacione con el artículo 31 fracción IV o que hable de la obligación de pagar tributos o entender términos de tipo fiscal y es por eso que el alumno cursa esta importante etapa de su educación sin familiarizarse con términos relacionados con la materia impositiva y que es el motivo del presente trabajo.

Por lo que se refiere a la educación secundaria también se analizaron los planes y programas de estudio oficiales vigentes así como los libros de texto y se comprobó que en los contenidos de los libros de texto de Formación Cívica y Ética que es la asignatura que incluye temas relacionados con la sociedad, leyes, forma de gobierno y población, no presentan temas relacionados con la actividad financiera del estado ni tampoco situaciones relacionadas con las leyes fiscales o pagos de impuestos.

En los programas de educación secundaria de la tecnología de Contabilidad se establecen algunos temas relacionados con los impuestos pero de una manera muy general como son los siguientes:

PRIMER GRADO.-

Obligación y necesidad de llevar contabilidad

Normas que obligan a llevar contabilidad (solamente se indica que es el Código de Comercio, el Código Fiscal de la Federación y la Ley del Impuesto Sobre la Renta).

SEGUNDO GRADO.-

Tema.- La empresa y sus registros contables.

Subtemas: El impuesto al valor agregado

Sujetos y actividades gravables

Tasas vigentes

Cuenta y movimientos del impuesto al valor agregado

TERCER GRADO.-

Tema.- La empresa y los problemas de su entorno.

Subtemas: Político-legales

Clientes-proveedores

TEMA.- Legislación empresarial.

Subtemas: Impuestos

El Impuesto sobre la renta

Personas morales

Personas físicas

Impuesto al valor agregado

Impuesto al activo

Impuesto especial sobre producción y servicios

Gestiones ante la administración pública

Como puede observarse si en esta tecnología de Contabilidad que es una herramienta que permite cumplir con las disposiciones fiscales como lo establece CCF, tecnología que se lleva en solo algunas escuelas secundarias técnicas del país, los temas de carácter fiscal e impositivo son muy escasos puede imaginarse el lector como están los programas de las demás tecnologías y asignaturas académicas de este nivel educativo y con esto se valora el pequeño interés que demuestran nuestras autoridades en trabajar a futuro con quienes próximamente serán los ciudadanos mexicanos.

Es a partir de estas evidencias que hemos decidido colaborar con nuestro granito de arena aportando nuestros humildes conocimientos para evitar que en lo futuro los sujetos o población siga actuando de una manera un tanto ajena al cumplimiento correcto y puntual de sus obligaciones fiscales.

5.11 PROPUESTA

Aunque debe reconocerse que nuestros alumnos del nivel básico son los menos culpables de no recibir el tipo de formación académica y de valores cívicos que ahora se propone instrumentar para beneficio de la misma sociedad, pues a decir verdad y desde nuestra óptica son nuestras autoridades quienes no han querido implementar planes y programas de estudio que de verdad contribuyan a crear una **cultura fiscal** en nuestros adolescentes, pudiera decirse que no han trabajado con nuestras “fuerzas básicas” en el aspecto fiscal, ya que se tienen los elementos materiales y humanos necesarios para llevarlo a cabo como son las escuelas y buenos profesores.

Para cumplir con este cometido propongo que se vinculen las distintas secretarías de Estado que tengan una relación con este proyecto, en este caso la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o el Servicio de Administración Tributaria con la Secretaría de Educación Pública para analizar la situación y conveniencia de implementar nuevos planes y programas de estudio que vengán a incrementar el valor cívico que debemos tener hacia nuestro país, el sentido de responsabilidad, de solidaridad, de honestidad, de cooperación y de trabajo en equipo.

Porque ha de saberse que si se hacen cambios de planes y programas de estudio a discreción por nuestras autoridades educativas, los cuales son elaborados detrás del escritorio por gente que no ha ejercido ni conoce el ámbito educativo, por personas totalmente ajenas al campo de acción donde se pretende que impacte nuestra educación, gente que desconoce las necesidades educativas de la población y en nuestro particular caso a las necesidades de contribuir con el fisco de una manera voluntaria y oportuna.

En dichos cambios de planes y programas de estudio no se incluye la participación de los profesores, docentes, especialistas en las actividades productivas o de servicios, para que aporten lo que en realidad hace falta en al

ámbito educativo, para que nuestra población estudiantil egrese con los conocimientos reales y suficientes que le permitan continuar sus estudios con éxito o bien desempeñarse con eficiencia en el campo laboral.

En los cambios que he comentado si se ha permitido la intervención y se han tomado en cuenta las exigencias de los empresarios no solo nacionales sino incluso extranjeros quienes han propuesto y promovido el individualismo, el automatismo, el desamor a nuestra patria y la pérdida de muchos valores que no permiten trabajar y apoyarnos como una autentica sociedad que somos, porque los dueños de los grandes capitales solo tienen por objetivo aumentar su riqueza, esto es piensan de manera particular o individual y por esa mentalidad “creada” piensan que no tienen porque dar parte de sus ganancias al Estado para que éste los haga llegar a los más necesitados a través de servicios.

Por esa razón también propongo que en el diseño de los planes y programas de estudio no solo de educación primaria y secundaria sino de todos los niveles educativos debe de invitarse a participar a profesores, especialistas, intelectuales y a miembros de la sociedad para que ese trabajo resulte de utilidad y que tenga una real aplicación lo que los alumnos aprendan en las distintas materias o asignaturas o bien que refuercen e incrementen sus valores sociales.

En relación con este trabajo de investigación una propuesta que se puede realizar para cambiar la mentalidad de cómo debemos los mexicanos de vivir la vida fiscal puede iniciar con temas relacionados con la actividad financiera del Estado, y se puede equiparar al funcionamiento de una familia, en la cual existen necesidades que se tienen cada día y que para solventar los gastos que implican las mismas, se requiere de tener ingresos los cuales son procurados por los jefes de familia, y que mientras ellos trabajan para conseguirlos, los otros miembros colaboran con la familia de otra manera.

Debemos hacer comprender a nuestros educandos que esto mismo ocurre con nuestros gobiernos que tienen la obligación de atender las necesidades de la población a quien representan, pero al mismo tiempo la sociedad que pide o exige, esta obligada a aportar parte de sus ingresos para ayudar al gobierno a solucionar esas necesidades.

Puede continuarse con temas relacionados con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como sustento de todas las leyes y procurando que el estudiante conozca y asimile a la misma como un documento bien pensado y perfectamente diseñado por nuestros constituyentes, que primeramente nos otorga derechos y después también nos establece obligaciones. En este mismo sentido se puede justificar la actividad financiera del Estado señalando que en cualquier país del mundo la población necesita de la protección y apoyo de su gobierno y viceversa y los recursos necesarios son aportados por la sociedad.

No estará por demás hacer un análisis de porque se requiere que la materia impositiva se sustente a través de leyes, ya que de no ser así, los contribuyentes estarían en un estado de indefensión sin saber si lo que se les pretende cobrar es legal o ilegal, justo o injusto.

Hacerles resaltar que la importancia de que existan leyes que regulan la materia fiscal estriba en que estas permiten que los contribuyentes cumplan de una manera regular con el pago de sus tributos conociendo: tiempos o plazos de pago, que personas son las obligadas a pagar, bases gravables, deducciones y tasas, elementos que todo impuesto debe de contener.

Será importante a la vez promover el conocimiento de aumentar las leyes fiscales existentes, su origen, argumentar sobre los beneficios que trae su aplicación y recalcar que una ley fiscal además de buscar la contribución económica del sujeto obligado, también pretende nivelar situaciones sociales, esto es, obligando a pagar más a quien más gana y menos a quien menos tiene.

Esto último se basa en el principio de proporcionalidad de los impuestos y deberá de resaltarse que cada ley impositiva tiene que respetar varios principios, existiendo los principios tradicionales, jurídicos, constitucionales, económicos y modernos, por eso se hace necesario que también los conozcan y entiendan.

Resultará de gran utilidad que se analice lo que es el Estado, la organización de nuestra República Mexicana, los poderes de la unión, como están integrados y las atribuciones y facultades que otorga la CPEUM a cada uno de ellos.

Que aprendan nuestros educandos del nivel básico también que las normas jurídicas deben de pasar por un proceso y que algunas tienen que venir forzosamente de una determinada cámara, como es el caso de las leyes impositivas las cuales constitucionalmente deberá de provenir de la cámara de diputados.

Promover el conocimiento de la existencia de otras leyes que regulan la actuación del gobierno estableciendo la manera en que cada dependencia se integrará, los miembros que las integran, las funciones que cumplirá cada miembro y sus relaciones jerárquicas.

No deberá dejar de precisarse que al igual que existen leyes que obligan al pago de impuestos también hay leyes que protegen al contribuyente contra los abusos de la autoridad, llegando de ser necesario al juicio de amparo.

Pudiera pensarse que son temas demasiado complejos para que sean entendidos por alumnos del nivel básico educativo pero debe de saberse que en la actualidad todo ha cambiado radicalmente en comparación con nuestros tiempos ya que los estudiantes de primaria y secundaria presentan en nuestros días otro nivel de preparación, todo esto gracias a las nuevas tecnologías.

La clave está en que estos temas deberán de abordarse de una manera que motiven al alumno a aprender pensando, jugando, resolviendo problemas y proponiendo soluciones a la problemática de la sociedad donde vive.

Con respecto a los materiales didácticos que pudieran considerarse necesarios para llevar esta sugerencia a la vida real, también se pueden elaborar, pudiendo consistir en libros de texto, cuadernos de ejercicios, revistas con crucigramas y sopas de letras, revistas de caricaturas, así como trípticos con bastantes gráficos y colores llamativos.

Para su elaboración tenemos varias personas interesadas en colaborar y participar en su preparación incluyendo los temas que líneas arriba mencionamos y que se pudieran considerar como temas básicos susceptibles de complementarse y mejorarse.

Para ir de acuerdo con los avances tecnológicos también pueden fabricarse juegos interactivos para video juegos, para usar en la computadora o por Internet, parecidos al juego del “turista” donde el jugador que pague impuestos reciba un reconocimiento ya sea económico mediante un subsidio, una compensación de impuestos, una mención honorífica y que el alumno se vaya acostumbrando a los beneficios que tiene el ser cumplido en este ámbito de la tributación, para que llegado el momento cumpla plenamente.

En la vida real no estaría por demás seguir reconociendo y felicitando a las personas que pagan en tiempo y forma. A estas personas bien vale el esfuerzo que se les haga un reconocimiento público e incluso se debe de promover la creación de un “buró de contribuyentes cumplidos”, con el consiguiente beneficio de realizar trámites más rápidamente o de apoyarlos con algún tipo de crédito.

Creemos que todo esto es posible de implementar para coadyuvar en el cumplimiento voluntario y oportuno del pago de impuestos, pues recuérdese que en este ejercicio fiscal son dos y medio billones de pesos los que se ejercerán y

podieran incrementarse con otra mentalidad de solidaridad, responsabilidad, cooperación y trabajo en equipo.

CONCLUSIONES DEL PROYECTO:

PRIMERA.- El aspecto metodológico representó el punto medular del presente trabajo ya que a través de la metodología se planteó el problema, las preguntas de investigación, los objetivos generales, los objetivos específicos y la justificación de la investigación.

También se establecieron la hipótesis tentativa y las variables que pudieran influir en la investigación del caso que se deseaba conocer a fondo a fin de aportar en su solución o mejoramiento.

La metodología de la investigación sugiere usar varios instrumentos que permitan recopilar información de utilidad a fin de probar la hipótesis que es el eje central de esta investigación y de entre ellas usamos los cuestionarios escritos y las encuestas personales.

A través de cuestionarios escritos y preguntas cerradas se conoció el grado de conocimientos que tienen los estudiantes del nivel básico de educación en materia impositiva, enterándonos también si están o no de acuerdo en que todos las cosas en esta vida guardan una gran reciprocidad, esto es que para cualquier actividad existen derechos y obligaciones, que para pedir debemos de dar o para exigir debemos de cooperar, en pocas palabras descubrimos que entienden muy poco la situación de que todos somos en ciertos momentos sujetos de derechos y obligaciones.

En la realización del presente proyecto se utilizó el método de investigación de tipo deductivo pues partimos de lo general a lo particular, hicimos uso del principio del análisis donde se consideraron las evidencias, se hizo una síntesis y la comprobación de hechos; actividades que deberán ser siempre básicas en cualquier proceso de investigación.

SEGUNDA.- En el marco teórico se resaltó el conocimiento de nuestra carta magna, documento elaborado perfectamente por nuestro constituyente de Querétaro, que guarda las mejores intenciones para que todos los mexicanos convivamos, trabajemos y nos desarrollemos de manera perfecta para beneficio particular y de la nación.

Consideramos que por la importancia que tiene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta debe de ser entendida por todos los conacionales, ya que en su cuerpo contiene derechos pero también establece obligaciones y es precisamente del artículo 31 fracción IV de donde se deriva la obligación de los mexicanos de “contribuir al gasto público, de una manera proporcional y equitativa, de la federación, del Estado o municipio en que residan”

Es de esa fracción de donde se deriva la problemática de no cumplir cabalmente en materia impositiva tal y como esta establecido constitucionalmente, siendo ese incumplimiento lo que dio origen a este trabajo de investigación.

Incluimos también el conocimiento de los sujetos activos y pasivo de la relación tributaria, la condición de residencia en nuestro país y los principios en los que se sustentan nuestros impuestos, siendo estos: constitucionales, tradicionales, modernos, económicos y jurídicos.

TERCERA.- Al aspecto legal lo consideramos imprescindible porque no hay tributo si no hay ley o lo que es lo mismo a nadie se le puede cobrar un impuesto a capricho sin que dicho tributo este establecido en una ley específica.

Se realizó un análisis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para conocer como esta estructurado el poder ejecutivo, sus distintas secretarías y dependencias, para ubicar dentro de ese engranaje a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o al SAT que son los encargados de velar por los intereses del

país en materia de impuestos, centrándose su actividad principal en como hacer la recaudación y distribución de los ingresos de acuerdo con lo presupuestos que anualmente se aprueban.

Hicimos mención y análisis de las leyes fiscales existentes en la actualidad en México y no obstante el monto de los ingresos que proporcionan que es muy distinto entre una y otra, a todas las consideramos importantes porque de alguna manera contribuyen a completar el volumen de recursos económicos necesarios para completar el presupuesto.

No olvidemos que como ciudadanos debemos de contribuir con los tres niveles de gobierno y que bastará que nos coloquemos en los supuestos que marque una ley federal, estatal o municipal para que tomemos el papel de sujetos obligados y tengamos que tributar con alguno de los tres niveles, por esa razón se incluyeron también algunas leyes estatales y municipales.

En el entendido de que nada es totalmente completo y que todo es perfectible, se analizó el CFF, documento que aclara muchas de las dudas que surgen al aplicar las leyes fiscales y que aún y cuando dicho ordenamiento tiene una aplicación supletoria según se aclara en el contenido del mismo, si se hace indispensable su conocimiento en virtud de que en muchos de los casos se usa para solucionar demasiados supuestos no contemplados en el cuerpo de las normas jurídicas impositivas.

CUARTA.- Es indiscutible desde nuestro punto de vista la necesidad que tiene el Estado de contar con recursos económicos suficientes para poder cumplir con los fines que constitucionalmente le son encomendados.

En la actual economía de los Estados tales medios provienen de una doble fuente: unos provienen de las rentas que la hacienda pública percibe por su patrimonio, o

del desarrollo de una actividad industrial o comercial. Otros son recaudados de la riqueza de los gobernados con base en la potestad de imperio del estado.

Esto es lo que da origen a los ingresos de derecho privado (patrimoniales) e ingresos de derecho público (tributos).

La actividad financiera del Estado se traduce en tres momentos fundamentales que son: liquidación y recaudación de los tributos (obtención de ingresos), la administración del patrimonio y la distribución de las sumas recaudadas.

Debe de tenerse bien presente que la actividad financiera no constituye un fin en sí misma, es decir su establecimiento no se encamina directamente a la satisfacción de una necesidad sino más bien al cumplimiento de una función instrumental, cuyo desenvolvimiento eficaz permite el desarrollo de las demás actividades propias del Estado.

Es de capital importancia conocer lo que es el derecho fiscal, su ubicación en nuestro sistema jurídico, como se relaciona con otras ramas a fin de cumplir su cometido y en especial sus fuentes.

Conceptualizamos a la potestad tributaria como la facultad jurídica que tiene el Estado para exigir contribuciones respecto de personas o bienes que se hallan en su jurisdicción y como en todos los casos los habitantes necesitamos de un domicilio no escapamos a esa posibilidad jurídica.

Concretizamos que la potestad tributaria puede traducirse en la facultad que tiene el Estado para crear tributos, la cual ejerce a través de los órganos que nuestra carta magna autoriza para tal efecto.

Dicha potestad algunas veces no puede ejercerse o se carece de ella, un caso concreto de tal ausencia es cuando las entidades federativas y municipios aceptan formar parte de los programas de coordinación fiscal y renuncian parcialmente a dicha potestad.

QUINTA.- Será entonces un reto difícil pero no imposible la idea de llevar a nuestros alumnos del nivel básico por un nuevo rumbo académico mediante el cual conceptualicen y crezcan conociendo la importancia de la actividad financiera del Estado, una nueva cultura fiscal y un avance positivo en los valores cívicos.

Para cumplir con tal cometido aceptamos el reto que esto implica y desde este momento convocamos a las autoridades fiscales y educativas competentes, para que se vinculen y se inicie el cambio de planes y programas de estudios en los cuales se incluyan la o las nuevas asignaturas con contenido impositivo.

Por nuestra parte nos declaramos desde este momento listos para participar en el diseño de los nuevos programas, temas y subtemas que integren a dichas asignaturas y que permitan a los docentes y alumnos entrar al interesante mundo de los impuestos y contribuciones mediante un nuevo modelo educativo.

No debemos dejar esto para después, si queremos un mejor futuro debemos de empezar a trabajar e invertir ahora mismo. Sembrar hoy para cosechar mañana.

Hagamos caso a lo que decía MANERO “la verdadera educación de un hombre comienza varias generaciones atrás”.

ANEXOS
CUESTIONARIO

Sexo : M _____ F _____
Nivel Educativo Primaria _____ Secundaria _____ Media Superior _____
Escuela _____ Ciudad y 2do. _____

Si No

1. ¿Sabes que es un impuesto?
2. ¿En donde has escuchado hablar de impuestos?

Hogar Escuela Televisión

3. ¿Sabes porque se cobran impuestos?

Si No

4. ¿Sabes quienes deben pagar impuestos?

Niños Mayores Todos

5. ¿Sabes a que se destina el dinero que se genera por el cobro de impuestos? Marcar solo uno

- a. Pagar a Funcionarios y empleados públicos _____
- b. Construir escuelas y pagar maestros _____
- c. Dar seguridad a la población _____
- d. Construir hospitales y dar servicios de salud _____
- e. Alumbrar calles y áreas públicas _____
- f. Hacer el aseo de áreas públicas _____
- g. Construir y mantener en buen estado carreteras _____
- h. Pagar la deuda externa _____
- i. Rescate bancario y carretero _____

6. ¿Conoces que es el Estado o Gobierno? Si No

7. ¿Te gustaría conocer que hace el estado y como subsiste? Si No

8. ¿Te gustaría entender justificadamente que es un impuesto? Si No

9. ¿-Desearías conocer que tipo de impuestos existen? Si No
10. Si tuvieras la oportunidad de escoger, ¿pagarías impuestos? Si No
11. Cuando llegues a ser mayor de edad ¿realmente crees que pagarás impuestos a tiempo? Si No

GLOSARIO DE TÉRMINOS UTILIZADOS EN EL PROYECTO

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SAT: Servicio de Administración Tributaria.

ISR: Impuesto Sobre la Renta.

IVA: Impuesto al Valor Agregado.

IESPS: Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios.

PEMEX: Petróleos Mexicanos.

CFF: Código Fiscal de la Federación.

LOAPF: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

IETU: Impuesto Especial a la Tasa Única.

BIBLIOGRAFÍA

Quintana Valtierra Jesús y Jorge Rojas Yañez, DERECHO TRIBUTARIO MEXICANO, Editorial Trillas, MÉXICO, D.F., Cuarta edición 1999.

De Pina Vara Rafael, DICCIONARIO DE DERECHO, Editorial Porrúa, MÉXICO, D.F. 1996.

Diep Diep, EL TRIBUTO Y LA CONSTITUCIÓN, Editorial PAC, MEXICO, D.F. 1999.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Editorial ISEF, MEXICO D.F. 2005.

FISCO AGENDA 2006, Editorial ISEF, MÉXICO, D.F., 2006.

I

FISCO AGENDA 2007, Editorial ISEF, MÉXICO, D.F., 2007.

FISCO AGENDA 2008, Editorial ISEF, MEXICO, D.F. 2008.

NOTAS FISCALES, GRUPO EDITORIAL HESS, S.A, MÉXICO D.F. 2007.

NOTAS FISCALES, GRUPO EDITORIAL HESS, S.A., MÉXICO D.F. 2008.

Alducin Monica y Domínguez ana Paula, LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Editorial SISTA, MÉXICO D.F. 1994.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, Editorial ISEF, MÉXICO D.F. 2007 Y 2008.

Hernández Ortiz Armando Plutarco, LA EDUCACIÓN TRIBUTARIA EN MÉXICO COMO ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN A LA BAJA RECAUDACIÓN FISCAL EN MÉXICO, TESIS, Morelia, Michoacán., FCCA, UMSNH 2006.

PRONTUARIO DE ACTUALIZACIÓN FISCAL, Editorial GASCA, S.A. México, D.F.
2007 Y 2008.

Feregrino Paredes Baltazar, DICCIONARIO DE TÉRMINOS FISCALES, Editorial
ISEF, MÉXICO D.F. 2006.